



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

KARINA ELIZABETH MERINO JIMENEZ

ASESORA:

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. David Saul Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Rosa Mercedes Camino Abon

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios;

Quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se me presentaban, enseñándome a encarar las adversidades.

A la ULADECH Católica;

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Karina Elizabeth Merino Jiménez

DEDICATORIA

A mis padres;

Por apoyarme en todo momento,
por confiar en mí, respaldarme
en cada paso que doy, por los
valores inculcados que recibí
desde pequeña, hoy en día soy lo
que soy gracias a ellos, los amo.

A mi hija;

Por ser el mejor regalo
que me brindo la vida,
por ser la niña más
maravillosa, te amo.

Karina Elizabeth Merino Jiménez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Norte 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: baja, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, patrimonio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had a general objective to determine the quality of the judgments of first and second instance, on aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01 of the Judicial District of North Lima, 2018. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and traverse. The data collection was taken from a file, selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content and a list of matching, validated by expert opinion.

The results revealed that the quality of the exhibition, law set forth and problem-solving, party: belonging the judgment of first instance were range: low, very high and high; and the judgment of second instance: low, very high and medium. He was concluded, that the quality of first and second instance, were high range and high, respectively.

Key words: quality, heritage, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador y asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas.....	7
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	7
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	7
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	9
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	10
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	12
2.2.1.2.1. La jurisdicción.....	12
2.2.1.2.2. La competencia.....	12
2.2.1.2.3. La acción penal.....	12
2.2.1.3. El proceso penal.....	13
2.2.1.3.1. Conceptos.....	13
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.....	13
2.2.1.3.3. Principios aplicables al proceso penal.....	16
2.2.1.4. Los medios técnicos de defensa.....	18
2.2.1.4.1. La cuestión previa.....	18

2.2.1.4.2. La cuestión prejudicial.....	18
2.2.1.4.3. Las excepciones	19
2.2.1.5. Los sujetos procesales.....	22
2.2.1.5.1. El juez penal.....	22
2.2.1.5.2. El fiscal	22
2.2.1.5.3. La policía	22
2.2.1.5.4. El imputado.....	23
2.2.1.5.5. La víctima	23
2.2.1.5.6. El abogado defensor.....	23
2.2.1.6. Las medidas coercitivas	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Medida de coerción procesal con finalidad cautelar.....	24
2.2.1.7. La prueba en el proceso penal.....	27
2.2.1.7.1. Concepto	27
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	28
2.2.1.7.3. Finalidad de la prueba.....	29
2.2.1.7.4. Actividad probatoria	29
2.2.1.7.5. Valoración de la prueba	30
2.2.1.7.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.8. La sentencia	34
2.2.1.8.1. Concepto	34
2.2.1.8.2. Estructura	34
2.2.1.9. Los medios impugnatorios.....	47
2.2.1.9.1. Concepto	47
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	47
2.2.1.9.3. Los medios impugnatorios en el código de procedimientos penales de 1940	47
2.2.1.9.4. Los medios impugnatorios regulados en el sistema normativo del código de procedimientos penales de 1940.....	48
2.2.1.9.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	52
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	52

2.2.2.1. El bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio.....	52
2.2.2.2. El delito.....	52
2.2.2.2.1. Consecuencias jurídicas del delito.....	53
2.2.2.2.2. Clases de penas en el derecho penal peruano.....	54
2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	54
2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado.....	54
2.2.2.3.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal peruano.....	54
2.2.2.4. El delito de robo.....	54
2.2.2.4.1. Elementos constitutivos del delito de robo.....	54
2.2.2.4.2. El delito de robo agravado.....	55
2.3. Marco Conceptual.....	56
III. METODOLOGÍA.....	59
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	59
3.1.1. Tipo de investigación.....	59
3.1.2. Nivel de investigación.....	60
3.2. Diseño de la investigación.....	60
3.3. Población y muestra.....	60
3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	61
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	62
3.6.1. Primera etapa: abierta y exploratoria.....	62
3.6.2. Segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos....	62
3.6.3. Tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	62
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	63
3.8. Principios éticos.....	65
IV. RESULTADOS.....	66
4.1. Resultados.....	66
4.2. Análisis de los Resultados.....	98
V. CONCLUSIONES.....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	108

ANEXOS.....	114
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°00112-2008-0-0909-JR-PE-01...	115
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	124
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos – Lista de Parámetros	131
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	140
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	153

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	66
Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva.....	66
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa.....	69
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive	76
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	80
Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa.....	84
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive	88
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	92
Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	92
Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia	95

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un servicio público esencial para el normal funcionamiento de la sociedad, el ciudadano la considera como un servicio público más equiparable al de Educación o Sanidad, pero la percepción que tiene sobre ella no es muy positiva, lo que le provoca una conciencia de insatisfacción. El concepto de la aplicación del derecho o de la justicia como servicio público en la actualidad es un hecho incuestionable, pero no es menos cierto que debemos destacar que en ella concurre, en otras, una circunstancia que la hace peculiar y la diferencia de los demás servicios públicos, que es el ejercicio del Poder Judicial. (Ramírez, 2010)

En el Continente Europeo (España), se detalla lo siguiente:

En relación a la administración de justicia se critica la limitada celeridad en cuanto a los procesos judiciales, así como también la inexistencia de autonomía por parte de los órganos jurisdiccionales.

Al respecto, no resulta imposible poner fin a los problemas que viene atravesando la administración de justicia.

Principalmente, sería fundamental despolitizar a la administración de justicia, labor que corresponde a todos los partidos políticos, y no en poca medida de los propios jueces, magistrados y fiscales.

Es necesario incrementar el número de jueces y fiscales, supervisar la formación de cada uno de ellos, con la colaboración de las universidades del Consejo General del Poder Judicial y Ministerio de Justicia, y demás responsables con la formación de los juristas. (Linde, 2015)

Fisfálen (2014), en el ámbito nacional se observó lo siguiente:

El funcionamiento del sistema judicial muestra en nuestro país serias limitaciones, las cuales han sido detectadas hace varios años. El problema es que a pesar de que se han probado estrategias basadas en un cuerpo de conocimientos con una cierta base teórica y racional, estos no han funcionado en la práctica.

El sistema de administración de justicia en nuestro país presenta una realidad bastante compleja, caracterizada, entre otros aspectos por lo siguiente:

- a) Lentitud en los procesos judiciales, tanto en procesos civiles, comerciales, penales, laborales, contencioso administrativo. Dicha lentitud, dicho sea de pago, atenta contra la garantía del plazo razonable y de no dilaciones indebidas.
- b) Excesiva carga procesal, caracterizada por una mayor cantidad de nuevos expedientes que son ingresados con respecto a las resoluciones producidas, con lo que se va acumulando dicha carga.
- c) Productividad media de los trabajadores del Poder Judicial, que no se ha podido incrementar en los últimos años a pesar de los intentos de renovación tecnológica y de las tecnologías de información y comunicaciones, así como de la organización de programas de capacitación para los trabajadores.
- d) Descontento por parte de la población con respecto al desempeño del Poder Judicial; insatisfacción que también está relacionada con la poca confianza que se le tiene al Poder Judicial.
- e) Imagen deteriorada del Poder Judicial, que además de lo anteriormente mencionado, se percibe como corrupto y poco efectivo.

Además, tenemos la presencia de una cultura litigiosa, aunada a la falta de conocimiento de la población con respecto de sus derechos en el sistema de justicia. Esta cultura litigiosa puede explicar el persistente aumento de la cantidad demandada de resoluciones judiciales.

Por lo expuesto, se seleccionó el presente expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Primera Sala Penal Permanente – Reos Libres – Corte Superior de Justicia de Lima Norte donde se condenó a D.G.C.H por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de J.A.H.S, a una pena privativa de la libertad de cuatro años efectiva, y al pago de una reparación civil de MIL NUEVOS SOLES, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la Republica, donde se declaró no haber nulidad en la sentencia de primera instancia, confirmando en todos sus extremos.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de cuatro (04) años, diez (10) meses y cero (0) días, respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se fundamenta, al ver la constante problemática de la administración de justicia que ocurre en todo el ámbito jurisdiccional de cada Estado y ello conlleva a generar gran malestar en todos los usuarios de la justicia, ya que ocasiona grandes pérdidas económicas, como de tiempo en el seguimiento de los casos que se ventilan en los juzgados, es por ello que la ciudadanía reclama constantemente a los que detentan el poder, a hacer grandes cambios, como es implementar medios tecnológicos para que de esa manera pueda agilizar una buena administración de justicia en pro de los justiciables.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio está enfocado, en determinar la calidad de las sentencias, tomando en cuenta los parámetros establecidos en la ley, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo ya mencionado, no se busca palear la problemática en la administración de justicia, ya que se reconoce de la inmensa complejidad que ello genera; sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

El estudio servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas & Ramírez (2009); investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de acuerdos y otras disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra las estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido por el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces al momento de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La

motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple con su finalidad, que es precisamente para lo que sea crea.

Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, las conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir, aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”.

Finalmente, González (2006), investigó “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas

de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (p.105)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

A) Principio del derecho de defensa.

Refiere Arana (2014), es un aspecto particular, de un concepto más amplio como es el derecho al debido proceso e incluso se puede afirmar que la parte central del debido proceso es el derecho a la defensa.

Respecto a su naturaleza se afirma que el derecho de defensa es un derecho fundamental, predicable a toda persona física, nacional o extranjera e incluso de las jurídicas, sin embargo, el derecho de defensa no le es inherente al Ministerio Público, porque este constituye una garantía frente al poder del estado.

Comenta Hernández (2012), toda persona que cursa un proceso judicial y es la parte demandante y demandado, tienen el derecho de ser asistidos por un abogado que crean conveniente o de otra manera se asigna un abogado de oficio, ninguno de ellos puede quedar desamparado de una defensa.

B) Principio del debido proceso.

Arana (2014), señala que en un plano general existe un debate en torno a la naturaleza jurídica del debido proceso, pues para algunos se trata de un principio, para otros de una garantía y finalmente para otros el debido proceso es un derecho fundamental.

El Tribunal Constitucional refiere que el derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.

Autor citando al profesor César San Martín Castro, señala que el debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado.

Villavicencio (2006, p.122-124), declara que:

También se le denomina como un juicio justo, proceso equitativo y proceso regular. El propósito de este derecho es garantizar la correcta aplicación de justicia, equidad y rectitud de los procedimientos judiciales.

C) Principio de oportunidad.

Calderón (2007), afirma que por este principio se establecen criterios de selectividad en la persecución penal. Es la contraparte del principio de legalidad procesal.

La ley determina los casos concretos en los cuales una persona es sometida a una pena o viceversa, no es la decisión particular de los órganos de la persecución penal. Por el principio de oportunidad, cuando se toma conocimiento de hechos punibles, se puede suspender la persecución penal o no iniciarla.

Cubas (2009), acota que es la expresión de una finalidad especial político-criminal que de ninguna manera puede tenerse como contraria a la legalidad. Asimismo, cuando se habla de oportunidad no se está hablando de algo ilegal, por el contrario, este principio lleva implícita la prohibición de la arbitrariedad.

D) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Cárdenas (2013), declara que el poder que posee toda persona, ya sea natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.

A) Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Sostiene Custodio (2016), es un principio que señala que los jueces y magistrados que son miembros del Poder Judicial tienen que desempeñarse única y exclusivamente a la función jurisdiccional, salvo que este también pueda dedicarse a la cátedra universitaria en horarios que no interfieran con el del Poder Judicial.

B) Juez legal o predeterminado por la ley.

García Chávarri (2013), refiere que, en el derecho interno, se denomina juez predeterminado por la ley o con los reparos teóricos actuales, juez natural a lo que los instrumentos internacionales recogen como el derecho de toda persona de ser sometido a un juez o tribunal competente. Es decir, que el llamado a resolver un conflicto o determinar algún grado de responsabilidad jurídica debe ser una autoridad previamente investida como tal (“juez predeterminado”) según el catálogo de ámbitos y escenarios prefijados para su conocimiento (“juez competente”). (p.319)

C) Imparcialidad e independencia judicial.

La independencia de los jueces es un tema que se encuentra en constante debate, tanto en ámbito judicial, político y sobre todo en el mediático. Es natural que sea así, ya que es el asunto central de la esencia del Poder Judicial; no es un privilegio de los jueces, sino que es el derecho de los ciudadanos a que aquellos acierten o se equivoquen sin presión de nada ni de nadie.

Como ha sostenido siempre la Asociación Profesional de la Magistratura, para que los jueces sean independientes, han de ser jurídicamente técnicos, socialmente imparciales, políticamente neutros y económicamente suficientes.

Por otro lado, también es exigible la imparcialidad global de los jueces en el mundo social; las sentencias no han de ser utilizadas para intentar cambiar la sociedad, sino

para aplicar las leyes, incluso las que al juez le gustaría que cambiaran; las modificaciones de la estructura social corresponde al conjunto de los ciudadanos a través de los órganos del Poder Legislativo y del Ejecutivo (Rodríguez, 2016).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

A) Garantía de la no incriminación.

La no incriminación es un modo de autodefensa pasiva, es decir que se ejerce con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer alguna imputación, de modo que puede optar por defenderse en el proceso en la forma que le parezca conveniente para sus intereses, sin que en ningún momento sea forzado o inducido, bajo constricción o compulsión a rendir su declaración contra sí mismo o a confesarse culpable (Quispe, 2002).

B) Derecho a un proceso sin dilaciones.

Neyra (2010), señala que para que la actividad jurisdiccional logre sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad. La esencia de la administración de justicia, es que para que esta sea justa, tiene que ser rápida. En consecuencia, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. (p.4)

C) La garantía de la cosa juzgada.

Según Canchari (2009), es un principio del derecho sancionador del estado, el cual expresa que nadie puede ser castigado o procesado o perseguido dos veces a razón del mismo hecho, sujeto y fundamento (p.2).

Este principio tiene como objetivo, evitar una doble reacción del poder penal frente a un mismo hecho delictivo, en el ordenamiento punitivo y otros, de esta manera se evita una doble sanción, que significa un exceso punitivo por parte del estado (Villavicencio, 2017).

D) La publicidad de los juicios.

La publicidad implica que el juzgamiento debe llevarse a cabo públicamente con la debida transparencia, de esa manera facilitando que cualquier persona o colectivo tengan cierto conocimiento de cómo se realiza un juicio oral contra cualquier persona acusada por un delito y controlen la posible arbitrariedad de los jueces (Neyra, 2010).

E) La garantía de la instancia plural.

Neyra (2010), nos dice que constituye una garantía consustancial del debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento (p.13).

F) La garantía de igual de armas.

Según Ortiz (2014), en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad.

G) La garantía de la motivación.

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan (Pérez, 2016).

H) Derecho a utilizar los medios de prueba pertinente.

Picó (2015), refiere que para que un medio probatorio pueda ser admitido debe ser pertinente. Existe la pertinencia siempre que la prueba propuesta tenga relación con el objeto del proceso y con lo que constituye tema decidendi para el Tribunal, y expresa además la capacidad para influir en la convicción del órgano decisor en orden a fijar los hechos de posible trascendencia para el fallo. La valoración de la pertinencia o impertinencia de la prueba corresponde al Tribunal de instancia.

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

Es parte fundamental del derecho penal que consiste en el interponer un castigo ante una conducta que genere una afectación en el derecho de otra persona y esté debidamente tipificada y sancionada. Es la facultad que tiene el Estado de irrumpir en la vida de la ciudadanía y así aplicar medidas de corrección en base a la ley, desde trabajos comunitarios hasta la pena privativa de la libertad (Medina, 2009).

2.2.1.2.1. La jurisdicción

Villavicencio (2006), la define como aquella potestad que brinda el Estado a determinadas Instituciones con la finalidad de resolver o aplicar el derecho que corresponde a un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia (p.366).

2.2.1.2.2. La competencia

Calderón (2007), refiere que es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc.

El juez tiene un poder que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. La competencia es la medida o límite de la jurisdicción.

2.2.1.2.3. La acción penal

Sostiene Calderón (2007), que con la acción penal se busca que el juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito y aplique la ley penal a quien es responsable del mismo.

El Ministerio Público tiene reservado el monopolio de la acción en el ejercicio público, entonces no se trata de un derecho subjetivo, sino de una función encomendada a un órgano del Estado, que tiene el poder, deber de activar a la jurisdicción penal para lograr la aplicación de la norma penal sustantiva al caso concreto.

Vista la acción desde la perspectiva de la persecución privada, es posible mantener la definición de un derecho subjetivo, puesto que quien se siente afectado acude al órgano jurisdiccional.

Pérez & Gardey (2009), refieren que existen dos tipos de acción penal: la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente.

2.2.1.3. El proceso penal.

2.2.1.3.1. Conceptos

El derecho penal estudia el sistema de normas jurídicas reguladoras del poder del Estado (*ius puniendi*) que determinan los tipos penales y las sanciones que le corresponden al autor, sean penas o medidas de seguridad, buscando el restablecimiento del orden jurídico, la defensa de la sociedad y la resocialización del delincuente (Salazar, 2009).

Comenta Vergara (2002), es el conjunto de normas jurídicas emitidas por el Estado, relativas a la clasificación de las conductas que constituyen los llamados delitos y las consecuencias que tales conductas provocan.

Precisa Machicado (2010), que son reglas jurídicas que se encargan de regular la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción.

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal

A) Ordinario

Calderón (2007), señala que el proceso penal ordinario tiene dos etapas: la etapa de instrucción y la etapa de enjuiciamiento (juicio oral).

El plazo de instrucción es de cuatro (04) meses prorrogables a sesenta (60) días más. Mediante la Ley N° 27553 (13/11/2001) se modifica el artículo 202° de Código de Procedimientos Penales y se establece la posibilidad de que el Juez Penal de oficio, mediante un auto debidamente motivado amplíe el plazo por ocho (08) meses adicionales improrrogables, bajo responsabilidad, en los siguientes supuestos:

- 1) **Complejidad en la materia**, o la cantidad de medios de prueba que actuar, la necesidad de pericias documentadas exhaustivas, revisión de documentos o gestiones fuera del país (extradición).
- 2) **Por la pluralidad de procesados o agraviados** (tratándose de organizaciones criminales a partir de la vigencia de la Ley N° 30077 desde el 1 de julio de 2014, los delitos comprendidos se tramitan con el código procesal del 2004, cuya investigación preparatoria puede durar hasta 36 meses).

La resolución motivada que dispone la ampliación de la instrucción es susceptible de ser apelada, recurso que será concedido en un solo efecto, y la Sala Penal Superior resolverá previo dictamen del Fiscal Superior en el término de 10 días.

En un proceso penal ordinario, concluido la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

- 1) Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan.
- 2) Emite su dictamen final, que contiene desde la vigencia de la Ley N° 27994 (06/06/2003) un informe sobre las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados, además, expresara una opinión sobre el cumplimiento de los plazos. Se emite este dictamen final en 3 días si es reo en cárcel y 8 días si está en libertad, en casos complejos estos plazos se duplican.

Una vez devuelta la instrucción al Juzgado Penal con el dictamen del Fiscal Provincial, el Juez emite su Informe Final en 3 días si es reo en cárcel y 8 días si está en libertad, en casos complejos estos plazos se duplican.

En el Proceso Penal Ordinario, el plazo en que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego, los autos se elevan a la Sala Penal competente que previa acusación del Fiscal Superior, dictará sentencia.

Contra la sentencia expedida por la Sala Penal en un proceso penal ordinario, solo procede recurso de nulidad, elevándose los autos a la Sala Penal Suprema competente.

B) Sumario

El proceso penal sumario tiene como etapa única la instrucción.

El plazo de instrucción en el proceso penal sumario es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más. La prórroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del fiscal provincial o de oficio.

En un proceso penal sumario, concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

- 1) Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se amplíe el plazo, a fin de que se practiquen las siguientes que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan.
- 2) Formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y reparación civil.

En caso se devolviera la instrucción con la acusación, el Juez Penal sentenciará.

Con la acusación fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la secretaria del juzgado. En este plazo, los abogados de las partes pueden examinar los actuados y presentar sus informes escritos. Vencido este plazo, con los informes o sin ellos, el Juez Penal debe pronunciar sentencia dentro de 15 días siguientes. La sentencia condenatoria debe ser leída en acto público, con citación del Fiscal Provincial, el acusado, de su defensor y de parte civil. En cambio, la sentencia absolutoria solo debe notificarse a las partes.

Contra la sentencia expedida por el Juez Penal en el proceso penal sumario, procede recurso de apelación, (se interpone en el término de 3 días. Pueden apelar: el Fiscal Provincial, la parte civil o el sentenciado). Se elevan los autos a la Sala Penal competente que remite los actuados al Fiscal Superior para que emita su dictamen en un plazo de 8 días, si es reo en cárcel, y 20, si está en libertad; recibido el mismo, la Sala Penal deberá pronunciarse en el término de 15 días.

No procede recurso de nulidad en los procesos que se tramitan por vía sumaria.

2.2.1.3.3. Principios aplicables al proceso penal.

A) Principio de legalidad

Villavicencio (2017), afirma que representa una garantía de libertad personal, política u jurídica de los ciudadanos que limita el poder penal estatal. Asimismo, señala que este principio es un importante postulado del Estado de derecho de von Feuerbach, que se expresa en la fórmula del *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Esto quiere decir que no hay delito ni pena sin una ley, y en la legislación peruana se expresa en que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley, esto en conformidad del art. 2º, núm. 24, inc. d, de la Constitución Política del Perú. (p.34)

Según Reátegui (2009), este principio reside en que el castigo criminal no depende de la arbitrariedad de los órganos de persecución penal ni tampoco de los tribunales, sino que debe estar fijado por el legislador legitimado democráticamente. La legalidad es el factor esencial del Estado de Derecho, en que los órganos administrativos y jurisdiccionales deben respetar las reglas generales establecidas mediante las leyes para garantizar el respeto de las libertades individuales y el normal desarrollo de la vida de la comunidad. La vinculación del juez a la ley no significa solo, pues, para el sistema jurídico-penal la garantía de una jurisprudencia consistente y la previsibilidad de la decisión, estos son intereses de todos que también pueden ser satisfechos por otros sectores jurídicos, sino sobre todo la protección del inculcado concreto ante la intervención arbitraria (y, por lo tanto, incontrolable) en sus derechos a la libertad y al patrimonio.

B) Principio de lesividad

Comenta Reátegui (2009), que este principio se enmarca dentro de la función del derecho penal, en el sentido que la pena, necesariamente, precisa de la lesión opuesta en peligro de los bienes tutelados por la ley, reconociendo de esta manera no solo los delitos de lesión, sino también la existencia de los delitos de peligro que la doctrina actual ha desarrollado. En los delitos de lesión el tipo requiere la efectiva destrucción o menoscabo del bien jurídico para su consumación; en los segundos (de peligro), es suficiente con el peligro para el bien jurídico protegido, con la amenaza de este. En los

delitos de peligro el legislador, de acuerdo con la experiencia y el nivel de los conocimientos científicos, considera que determinados comportamientos son idóneos para perjudicar bienes jurídicos. Su interés en reprimirlos radica en la idea de que para protegerlos con eficacia es indispensable adelantar la barrera de protección. Es por ello que en lugar de esperar la producción del daño real (resultado material), estima que es mejor intervenir en el momento previo a que se produzca este suceso, es decir, cuando el agente crea una situación que pueda producirlo (situación de peligro).

C) Principio de culpabilidad penal

Según Villavicencio (2017), señala que este principio también denominado como responsabilidad penal, permite que solo una persona sea responsable por los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva (*versare in re illicita*), así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal Peruano.

D) Principio acusatorio

Debe ser entendido como aquella idea base inspiradora del proceso penal según la cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la aportación de hechos y pruebas de los mismos. De esta manera, se concreta en varias manifestaciones: Solamente podrá existir condena si una persona ajena al órgano sentenciador ejercita la acusación; no podrá condenarse por hechos distintos de los que han sido objeto de acusación ni a persona diferente de la acusada de tal que, si el juez extiende su acción fuera de esos hechos, estará procediendo de oficio; el juez no podrá aportar hechos al proceso, sino que esa aportación solo puede ser realizada por las partes; y por último, un mismo órgano jurisdiccional no puede realizar las labores de investigación en una fase preliminar o instrucción y después las de enjuiciamiento, dado el peligro de que la decisión pueda dictarse por un juez carente de imparcialidad. (Wolters, 2017)

E) Principio de correlación entre acusación y sentencia

Existen ciertos criterios que se erigen en límite, potestad y prohibición de la sentencia con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (Principio

de congruencia), ha de ceñirse al relato fáctico que sostiene la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitada por el fiscal (Cucarella, 2003).

2.2.1.4. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.4.1. La cuestión previa

Frisancho (2012), refiere que es un medio técnico de defensa que tiene por objeto controvertir el fundamento legal del ejercicio de la acción penal debido a la inobservancia de un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la ley.

El proceso penal no puede iniciarse sin cumplir con las condiciones legales o presupuestos procesales necesarios para el impulso de la acción penal. De faltar éstos, el proceso no puede continuar válidamente y, por tanto, debe anularse pudiendo reiniciarse una vez se subsane la omisión en que incurre el actor.

Cuando se deduce una cuestión previa no se controvierte la existencia del delito o la de cualquiera de sus elementos constitutivos (tipicidad, antijuricidad, responsabilidad, unibilidad). En realidad, lo que se hace a través de este medio técnico de defensa es reclamar el cumplimiento de una condición de perseguibilidad del hecho delictuoso. Esta condición resulta indispensable para el legal ejercicio de la acción penal.

El inciso del artículo 4º del Código Procesal Penal establece que la Cuestión Previa procede cuando el Fiscal decide continuar con la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la ley. Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado.

2.2.1.4.2. La cuestión prejudicial

Frisancho (2012), señala que es un medio de defensa técnico que permite controvertir el desarrollo del proceso penal en base a a necesidad de una previa declaración o determinación jurisdiccional extrapenal que, de no absolverse, genera duda acerca del carácter delictuoso del hecho imputado. El objeto de tal declaración puede ser un hecho o un acto jurídico preexistente, autonomo, eventual que esta vinculado logicamente al acto u omisión atribuido al autor o partcipe y que motiva el proceso penal.

Sin embargo, se debe tener siempre presente que a la jurisdicción extrapenal no le corresponde decir si el hecho que genera la duda constituye delito o no delito. Lo unico que le toca es determinar la existencia de uno de los elementos de la imputación.

El principal cometido de la cuestión previa es suspender el proceso para que sea resuelta en la vía extrapenal la controversia existente acerca de un hecho o acto jurídico relacionado con uno de los elementos constitutivos del ilícito penal.

El fin más general de la cuestión prejudicial es evitar el error judicial en la aplicación de la ley en el caso concreto, pues si existe una duda especial sobre el acto u omisión materia del proceso, se puede desvirtuar la garantía de la ley penal y terminar absolviendo a un culpable o condenado a un inocente.

2.2.1.4.3. Las excepciones

Frisancho (2012), señala que es, pues, la acción del denunciado; es el derecho de defensa del acusado del delito. No es mera negación de la denuncia sino la contraposición de un hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos de la acción penal. Es un derecho de defensa que la ley le otorga a todo inculcado a fin de que mediante el pueda enervar los efectos penales de la denuncia instaurada en su contra.

El artículo 5° del Código de Procedimientos Penales establece que las excepciones que pueden deducirse son las siguientes:

a) Excepción de naturaleza de juicio

La excepción de la naturaleza de juicio es un medio de defensa y remedio estrictamente procesal de carácter dilatorio formal. La diferencia puntual con las demás clases de excepciones, es que en esta no se valora el fondo del proceso o de la materia, sino se refiere al aspecto legalmente circunscripto de la vía procedimental que debe seguir un determinado delito, vale decir, que el procedimiento que ha de seguirse o desarrollarse debe ser el correcto.

En este sentido, Cubas Villanueva sostiene que la excepción de la naturaleza de juicio tiene por finalidad la regularización del trámite procesal, en razón de que se ha dado a la denuncia interpuesta una sustanciación distinta a la establecida por la ley.

b) Excepción de improcedencia de acción

Es un medio de defensa técnico que tiene por cometido atacar el ejercicio de la acción penal para extinguirlo o anularlo mediante su archivo definitivo. Por ser una excepción de carácter perentorio, se dirige a extinguir la relación jurídica procesal por falta de fundamento jurídico válido de la acción penal ya promovida (cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente). Mediante su interposición el órgano decisor está obligado a pronunciarse sobre el fondo del proceso y no sobre las cuestiones meramente formales.

c) Excepción de cosa juzgada

El fundamento de la excepción de cosa juzgada es el principio constitucional vinculado al debido proceso penal: el principio del non bis in ídem o no dos veces por la misma causa. Significa este principio que no deben recaer dos sentencias penales sobre los mismos hechos, entendidos estos en cuanto imputados como delito a determinada persona, sea cualquiera su grado de participación.

Los requisitos de la excepción de cosa juzgada son:

- **Identidad de hecho.** – Es decir que ambos procesos en el presente en el cual se deduce la excepción y en aquel en el que se funda la excepción, deben estar referidos al mismo hecho. Condición necesaria para establecer que el proceso no debe continuar puesto que ya se ha sufrido un proceso por ese mismo hecho.
- **Identidad del sujeto.** – Este elemento está referido al requisito necesario de encontrarnos ante la misma persona, sujeto de la resolución judicial firme. Con ello, no quiere decir que sea suficiente la comprobación de la igualdad de nombres, sino que hay que tener la certeza que se trate de la misma persona, por las generales de ley que obran en el primer expediente como en el proceso en el cual se deduce la excepción.

d) Excepción de amnistía

La palabra amnistía procede de un vocablo griego que significa olvido, amnesia o pérdida de la memoria. La amnistía se refiere únicamente al tiempo pasado. Lo

importante es que suprime el hecho punible y sus consecuencias, sin referirse a las personas, vale decir, es general, de manera que resultan impunes los autores de los delitos que atacan el orden, la seguridad y las instituciones fundamentales del Estado.

También suele entenderse por amnistía un acto del poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones penales de cierta clase, dando por concluidos los procesos comenzados, declarando que no deben iniciarse los pendientes o bien declarando automáticamente cumplidas las condenas pronunciadas o en vías de cumplimiento.

La amnistía no es personal, sino objetiva. Tiene más en cuenta los hechos que los individuos, requiere carácter de generalidad y se funda en razones de conveniencia política y social. Por lo general se refiere a delitos políticos, pero nada obsta para que se dicte respecto de delitos comunes; normalmente, se excluye de sus efectos la acción civil.

Clases de amnistía:

- **Amnistías absolutas.** - Son aquellas que no están sujetas a ninguna restricción.
- **Amnistías condicionales.** - Cuando la amnistía depende del cumplimiento de determinadas condiciones, que se proponen evitar las reincidencias, al menos en cierto plazo.
- **Amnistías generales.** - Son aquellas que comprenden a cierta clase de delincuentes, a todos los de un género de delincuentes, o a la totalidad de los implicados de un proceso.
- **Amnistías limitadas.** - Son las que se encuentran reducidas a determinadas personas o delitos en ciertos territorios.
- **Amnistías plenas.** - Cuando borran todos los efectos, hasta incluso la responsabilidad civil.

e) Excepción de prescripción

Excepción perentoria que se deduce para anular la investigación o el proceso que se esta llevando a cabo. Su fundamento esta en el derecho positivo que establece los plazos de prescripción y en la necesidad social de que alguna vez termine la incertidumbre que sigue ante la no sanción de un delito. La excepción de prescripción es deducible cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho a la ejecución de la pena.

2.2.1.5. Los sujetos procesales

2.2.1.5.1. El juez penal

Calderón (2007), refiere que el juez es la persona a quien se le confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. En ese sentido estrictamente jurídico, Juez es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión.

El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplica la ley penal a los hechos calificados como delitos o faltas.

2.2.1.5.2. El ministerio público

Gálvez (2010), señala que es un organismo constitucionalmente autonomo, que esta al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, defiende la legalidad, los interes públicos, la independencia de los organos jurisdiccionales y la recta administración de justicia, fortaleciendo el estado democratico, social y de derecho (Estado Constitucional de Derecho).

2.2.1.5.3. La policía

Calderón (2007), declara que es una institución que tiene como finalidad fundamental mantener el orden interno preservar y conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, los patrimonios públicos y privados, así como prevenir y combatir la delincuencia. Una de sus funciones principales es encargarse de investigar la comisión de delitos. La Ley Orgánica del Ministerio Publico estable que los Fiscales Provinciales pueden disponer la

investigación policial, remitiendo la denuncia a esta institución e indicando los medios de prueba por actuarse.

Villavicencio (2006), acota que se encarga del control penal, garantizar, mantener y restablecer el orden interno (salvo en los estados de emergencia), brinda protección y ayuda a las personas; garantiza el estricto cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.

2.2.1.5.4. El imputado

Calderón (2011), señala que en nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal, se encuentra una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente:

- **El inculpado o imputado:** Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia.
- **El procesado o encausado:** Es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin.
- **El acusado:** Es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación.

En tal sentido, el imputado o inculpado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme. (p.137-138)

2.2.1.5.5. La víctima

Cubas (2009), refiere que es aquella persona a la que se le ve afectados sus bienes jurídicos o disminuida su capacidad de disposición de aquellos como consecuencia de una conducta infractora de una norma jurídico penal, pudiendo ser el agente culpable o inculpable. En tal sentido, la víctima es aquella persona física o jurídica, grupo o colectividad de personas que padece las consecuencias de la comisión de un delito.

2.2.1.5.6. El abogado defensor

Cubas (2009), lo define como aquel profesional conocedor del derecho positivo, con dominio de fuentes básica (doctrina y jurisprudencia) y manejo de ciertas destrezas, con capacidad de dictaminar y defender en un proceso, por escrito o de palabras, los

intereses de una persona. La profesión del abogado ha ido adquiriendo a través del cada vez mayor importancia, hasta el extremo que represente el más alto exponente de la defensa, no solo de los derechos individuales, sino de los que la Constitución establece.

Si bien el abogado, formalmente, no es un agente de control penal, sin embargo, el ejercicio de esta profesión es un elemento del poder y resulta decisiva su influencia en los procesos selectivos que realizan policías, jueces, tribunal (los agentes del sistema penal), e incluso los condicionan (Villavicencio, 2006).

2.2.1.6. Las medidas coercitivas

2.2.1.6.1. Concepto

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones alcanzan a derechos fundamentales, que no son absolutos, pues están sujetos a restricciones legales ordinarias impuestas por orden público, bienestar general y seguridad del Estado.

Nuestro nuevo ordenamiento procesal recoge tres finalidades (artículo 253°.3):

- a) Prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida,
- b) Impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad.
- c) Evitar el peligro de reiteración delictiva.

2.2.1.6.2. Medida de coerción procesal con finalidad cautelar

o **Medidas Personales**

A) Medidas que afectan la libertad ambulatoria o locomotora

Se considera como una medida excepcional, en primer lugar, porque la libertad es un derecho fundamental de la persona, sin el cual el ser humano pierde una de las razones primordiales de su vida; en segundo lugar, por la presunción de inocencia que asiste a toda persona procesada.

B) Medidas que afectan otras manifestaciones de la libertad personal

a) La comparecencia

Es la situación jurídica por la cual el inculpado se encuentra en plena libertad ambulatoria pero sujeto a determinadas reglas y obligaciones impuestas por el órgano jurisdiccional. Supone, en cierto modo, una mínima restricción de la libertad personal.

El nuevo Código Procesal Penal distingue dos formas de comparecencia:

- **Comparecencia simple.** Consiste en la obligación que se impone al imputado de concurrir todas las veces que sea citado por el juzgado. De no hacerlo, se procede a la conducción compulsiva o conducción por la fuerza. Esta medida se dictará cuando el Fiscal Provincial no solicite la prisión preventiva (artículo 286.2).
- **Comparecencia con restricciones.** Además de comparecer, lleva consigo otras medidas adicionales. Se aplica a los que no les corresponde prisión preventiva, pero existe determinado riesgo de no comparecencia o entorpecimiento de la actividad probatoria.

b) La detención domiciliaria

Consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado obligándolo a permanecer en su domicilio o en custodia de otra persona que pueda ser o no la autoridad policial. El imputado puede estudiar, trabajar, etc.

Supuestos para la aplicación de la detención domiciliaria:

El imputado es mayor de 65 años.

- a. Adolece de una enfermedad grave o incurable.
- b. Sufre una grave incapacidad física permanente que afecta su capacidad de desplazamiento.
- c. Es una madre gestante.

c) Impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia

Esta medida tiene como finalidad evitar la fuga o entorpecimiento de la actividad probatoria, de tal manera que sirve para garantizar la indagación de la verdad.

Los requisitos para su aplicación:

- El requerimiento del Fiscal debe ser fundamentado.
- El Fiscal deberá precisar los datos de identidad de la persona afectada.
- Duración no más de cuatro meses; en el caso de testigos no puede durar más de treinta días.
- Procede la prolongación del impedimento en el supuesto de imputados por un plazo igual.
- El impedimento de salida cesará para los testigos una vez rendida su declaración.

C) Medidas que suspenden provisionalmente algunos derechos

Los presupuestos materiales de estas medidas son:

- a) Delito sancionado con pena de inhabilitación, sea que funcione como pena principal o accesoria.
- b) Necesidad de imponer la medida para evitar la reiteración delictiva.
- c) Suficiencia probatoria. Deben existir elementos probatorios sobre la comisión del delito y la vinculación del imputado con los hechos atribuidos.
- d) Peligro Procesal. De acuerdo con las circunstancias y condiciones personales existe el peligro de que se obstaculice la actividad probatoria o se cometa delitos de la misma naturaleza.

Las medidas estudiadas están previstas en el artículo 298° del nuevo Código Procesal Penal, y son las siguientes:

- **Suspensión temporal del ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.-** Esta medida se adopta frente a quienes tienen deberes especiales con menores o incapaces por mandato de la ley o de un juez, dañando los bienes que corresponden a las personas que están bajo su tutela o custodia. Es el caso de las lesiones ocasionadas por quienes ejercen la patria potestad, la tutela, la curatela; la retención de menor o incapaz, violación de personas que se encuentran bajo su autoridad o vigilancia, etc.
- **Suspensión temporal del ejercicio de cargo, empleo o comisión de carácter público.** Es posible su aplicación en delitos cometidos por funcionarios o servidores

públicos, como la celebración de un matrimonio ilegal, peculado, concusión, entre otros.

- **Prohibición temporal de ejercer actividades profesionales, comerciales o empresariales.** Se aplica a delitos en los que el resultado típico es producto del desarrollo de una profesión, actividad comercial o industrial o de un oficio. Se podría considerar en el caso del homicidio culposo que resulta de la inobservancia de deberes de cuidado, o en el aborto que interviene un médico, obstetra, farmacéutico o cualquier profesional sanitario, etc.
- **Suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos o portar armas de fuego.** Cuando como consecuencia del desarrollo de la actividad produzca la muerte, por ejemplo, en un accidente de tránsito, o ese mismo resultado al portar un arma de fuego.
- **Prohibición de aproximarse al ofendido o su familia, la obligación de abandonar el lugar que compartían o suspender las visitas.** Se adopta como una medida de protección, cuando la víctima tiene un vínculo de parentesco o una relación conyugal o convivencial, que implique cohabitación una relación continúa.

Estas medidas no pueden durar más de la mitad del tiempo previsto para la pena de inhabilitación en el caso concreto. Perderán eficacia cuando, transcurrido el tiempo, no se hubiese dictado sentencia en primera instancia.

2.2.1.7. La prueba en el proceso penal

2.2.1.7.1. Concepto

Rosas (2016), refiere que la prueba no es más que un aspecto de la prueba en general que en el mundo de los valores, se nos ofrece de un modo polifacético, trascendiendo del campo del derecho al de la ciencia y al de la vida ordinaria; es más, la prueba procesal no es sino el resultado de la probanza en la vida diaria, cotidiana, como ya lo anotamos. Pues frente a la duda que se genera en nuestro congénere es preciso despejar esa duda y tratar de convencer.

De ahí que se diga que el proceso general encierra el misterio de la mente humana, y por tanto de lo desconocido. Una persona comparece ante otra para decir “en conciencia”, en la suya, si la primera es culpable o inocente de lo que se le acusa (p.22)

Hernández (2008), declara que:

El proceso penal es el escenario con más importancia para determinar si una persona vinculada al proceso debe o no sufrir una pena dependiendo de si se le encuentra responsable de la comisión de un delito. El peso de probar en el proceso penal recae sobre el órgano investigativo que es la Fiscalía. La prueba, por tanto, es la parte nuclear de todo sistema penal, y en particular de la oratoria judicial, quien pueda probar tiene más posibilidades de éxito.

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Rosas (2016) citando a Devis Echandía declara que:

“Todo aquello que es susceptible de comparación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso (en general, no de cada proceso en particular)”, mientras que por necesidad o tema de prueba (thema probandum) debe entenderse como “conjunto de hechos materiales o psíquicos, en sentido amplio, se sirven de presupuesto a las normas jurídicas aplicables en cada proceso, en vista de las peticiones y excepciones de las partes o efectos jurídicos perseguidos y que la ley exige probar por medios autorizados.” (p.65)

Rosas (2016) citando a Mixán Más argumenta que:

En el procedimiento penal regulado por el modelo procesal del sistema acusatorio propiamente dicho, como en el procedimiento regulado por el de tendencia adversarial, el objeto de la prueba es el contenido de la acusación que será materia de debate probatorio en juicio. En el acusatorio con juicio oral propiamente dicho, el debate contradictorio es entre las partes sobre el objeto de la prueba. Los medios de pruebas son actuados por ellas con el afán de destacar, de aportar, las fuentes de prueba que necesitan. Esa actuación se concreta bajo el control recíproco, sin perjuicio del ejercicio de las potestades del director de debates. En el juicio adversarial está excluida totalmente la actuación de “oficio” de la prueba. En cambio, en los procedimientos penales de tendencia adversarial, de distintos matices, aún queda un tanto de rezago inquisitorial en cuanto, aunque excepcionalmente, la ley procesal penal prevé la

incorporación de oficio de la prueba en juicio; prescripción que colisiona con el principio de imparcialidad del juzgador. (p.63)

2.2.1.7.3. Finalidad de la prueba

Mixán (2005), declara que la finalidad de la actividad probatoria es lograr que, mediante debate contradictorio, metódico, oral, público y continuado, queden exteriorizadas y sistematizadas las fuentes de prueba aportadas tanto por la parte acusadora como por la defensa; las que deben ser contrastadas y evaluadas rigurosamente por el juzgador y generen en él la certeza sobre la veracidad o no, total o parcial, tanto de la tesis de la acusación como de la defensa. De esas fuentes de prueba aportadas a través de los medios de prueba actuados y debatidos en juicio se obtendrá un conjunto plural y sistemático de juicios que, a su vez, servirán tanto al fiscal como a las demás partes intervinientes para que argumenten oralmente sus respectivas pretensiones; y finalizado el debate, también el juzgador empleando muchos de esos juicios motivará rigurosa e integralmente las partes constitutivas de su sentencia y de ellas inferirá el sentido de su fallo. (p.216).

2.2.1.7.4. Actividad probatoria

Rosas (2016), recogiendo el concepto de Clariá Olmedo, señala que:

Es el conjunto de manifestaciones de voluntad, de conocimientos o de razonamiento que proceden de los sujetos procesales, normadas por la ley, y que tienden a producir un estado de certeza o de admisión de una objetiva probabilidad del hecho que constituye su objeto, así como de sus consecuencias. (p.89)

Rosas (2016), citando a Mixán Más, señala que:

La finalidad de la actividad probatoria es lograr que mediante debate contradictorio, metódico, oral, público y continuado, quede exteriorizadas, evidenciadas y sistematizadas las fuentes de la prueba aportadas tanto por la parte acusadora como por la defensa; las que deben ser contrastadas y evaluadas rigurosamente por el juzgado y generen en él la certeza sobre la veracidad o no, total o parcial, tanto de la tesis de la acusación como de la defensa. (p.90)

2.2.1.7.5. Valoración de la prueba

Sostiene Miranda (1997), que la valoración de la prueba constituye, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador (p.105).

Es la segunda fase de la llamada prueba judicial o jurisdiccional, sigue a la práctica de las pruebas, la valoración sigue a la practicas de las pruebas que radica en la obtención de información a partir de ellas , la valoración de la prueba consiste en extraer un conclusión a partir de la información obtenida en la primera fase, la práctica que se corresponde con el denominado “razonamiento probatorio”, realización de la inferencia que permite pasar de las premisas propias de la primera fase a la conclusión, eso en buena cuenta es valoración. (Rosas, 2016, p.105)

2.2.1.7.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El atestado policial

- Definición

El atestado policial constituye un documento técnico administrativo elaborado por miembros de la policía nacional, que contiene una secuencia ordenada de los actos de investigación realizada por la policía, ante la denuncia de la comisión de una infracción (Cubas, 2009).

- Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 60° del Código de Procedimientos Penales; en donde a la letra afirma, que los miembros de la Policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieren practicado.

- El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el atestado N° 184-VII-DIRTEPOL-DIVTER-2-JEFDINT-PP-SR-A-40, por el delito contra el patrimonio – robo agravado de dinero en efectivo y especies proveniente de la Comisaria de Puente Piedra, se desprende que la persona de D.G.C.H y otros que se encuentran en calidad de no habido, hasta ese momento de la recolección de la situación de los implicados; con referido a la primera persona se concluye ser un presunto autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, hecho ocurrido el 07 de Julio del 2007 en la Jurisdicción de Puente Piedra (Exp. N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01).

B. La instructiva

- Definición

Cubas (2009), la instrucción, conocida también como investigación jurisdiccional, es una fase procesal que se inicia como consecuencia de la formalización de la denuncia penal por parte del fiscal, que origina que el juez penal, luego de analizar el contenido de la referida denuncia, emita el auto apertorio de instrucción.

- Regulación

Se encuentra establecido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales; donde indica los sujetos intervinientes en dicho acto como son el, el Juez el defensor del imputado, de un intérprete, si el inculcado no entiende o no habla bien el idioma castellano, del representante del Ministerio Público, y del secretario del Juzgado. Quedando prohibida la intervención de toda otra persona.

- La instructiva en el proceso judicial en estudio

Ante el Juzgado Especializado Transitorio en lo Penal de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con fechas 13 de Agosto del 2008, se hizo presente en el local del Juzgado el procesado D.G.C.H en donde aceptó estar presente conjuntamente con los otros sujetos aun no habidos en el momento del hecho delictivo contra el agraviado. También asevero haberlo despojado de ciertas pertenencias mencionadas (Exp. N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01).

C. La preventiva

- Definición

Consiste en recepcionar las declaraciones pertinentes para aclarar el proceso en curso de parte del agraviado del hecho delictuoso. La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez o solicitud del ministerio público o del encausado, en el cual será examinada (San Martín, 2006).

- Regulación

Se encuentra establecido en el artículo 143° del Código de Procedimientos Penales.

- La preventiva en el proceso judicial en estudio

En la manifestación de la persona J.A.H.S, dado el día 08 de Julio del 2007, el presente suscrito asevero de forma clara y firme que fue víctima de robo de sus pertenencias por parte de tres sujetos que lo intervinieron cuando se dirigía a su domicilio, y de esa manera quedando claro y concreto las imputaciones hechas anteladamente por el denunciante (Exp. N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01).

D. Documentos

- Definición

Los documentos en el sentido amplio, son todos aquellos objetos o escritos producto de la actividad humana, cuya función primordial es presentar un hecho, instrumento de prueba que pueda confirmar o demostrar una justificación hecha por un sujeto incurso dentro de un proceso.

- Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 184 del Código de Procedimientos Penales, el cual establece que la exhibición o entrega de un legajo o escritos conservados en un archivo oficial, deberá ser hecha por el Jefe de la oficina; pero en caso que éste declare que contiene secretos oficiales, se requiere la autorización del Ministerio del Ramo, quien puede negar los documentos que contengan secretos militares o diplomáticos, limitándose en este caso a dar copia de la parte del documento que puede interesar a la justicia. Si el juez instructor lo considera necesario, en delitos graves, puede tomar correspondencia del inculpado, ya sea que se halle en las oficinas de Correos o

Telégrafos, o en poder de las personas que la hayan recibido y guardar aquélla que se relacione con los hechos de la instrucción.

- Clases de documento

Encontramos a los documentos públicos y privados; aquellos autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia y con la solemnidad prescrita por la ley y estos son aquellas constancias escritas por particulares.

- Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el informe final respectivo se adjuntó la declaración instructiva del procesado, la declaración preventiva del agraviado, certificado de antecedentes penales del procesado, el atestado policial respectivo, ficha Reniec y otros (Exp. N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01).

E. El testimonio

- Definición.

Es el aporte de los terceros ajenos al proceso ante el juez que ve la causa, prestando juramento. Dicho testimonial será valorado por el magistrado al momento de emitir su sentencia respectiva. Por otra parte, también representa un medio crediticio en el que a través de testigos se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimiento que se han controvertido dentro de un proceso (Burgos, 2002).

- Regulación.

Se encuentra establecido en el artículo 138° del Código de Procedimientos Penales. Como también en el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

- La testimonial en el proceso judicial en estudio.

En el respectivo proceso en curso no se llegó a realizar ninguna declaración testimonial de ningún sujeto (Exp. N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01).

F. La pericia

- Definición.

Es la apreciación de los hechos controvertidos en un proceso por sujetos expertos en una materia determinada, como son una ciencia o un arte, también consiste en la forma

en que se puede llegar a determinar un hecho de un determinado proceso, a través de la tecnología que está a nuestro alcance.

- Regulación.

Se encuentra establecido en el artículo 160° del Código de Procedimientos Penales.

- Las pericias en el proceso judicial en estudio.

En el documento en el proceso en curso no se llevó a cabo por ninguno de los sujetos intervinientes (Exp. N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01).

Si, hubiera otro: desarrollar de la forma similar a las anteriores.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Pérez y Gardey (2009), afirman que la sentencia judicial, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el derecho penal este fallo va a determinar el castigo o absolución de la persona que se encuentra bajo acusación. Esto quiere decir, que si la sentencia es una condena, va a estipular la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

2.2.1.8.2. Estructura

Contenido de la sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006).

Asimismo, se detallan de la siguiente manera:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia, contiene datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (Talavera, 2011)

b) Asunto. Planteamiento del problema a resolver con toda la claridad posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006).

c) Objeto del proceso. Conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador (Rosas, 2016).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Así tenemos lo siguiente:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Se considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su

comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2006).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1985).

. Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material.

.La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

.Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

.Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Se considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad) (Zaffaroni, 2002).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 2011).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo

se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Acuerdo Plenario N°1-2008/CJ-116, 2008).

. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (2006), estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña (2011), señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente.

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, se precisa que tal

circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto se advierte, que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de

hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño (Sentencia en el Expediente N°003755, 1999).

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (R.N. 948-2005 - Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2005)

. La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados. (R.N. 948-2005 - Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2005)

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.**- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada.

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y

fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (Colomer, 2000)

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez. (Colomer, 2000)

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (San Martín, 2006)

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (San Martín, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (San Martín, 2006).

. **Exhaustividad de la decisión.** San Martín (2006), señala que este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (San Martín, 2006).

Contenido de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988)

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Calderón (2011), afirma que entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho de refutar, a contradecir y atacar. En ese orden de ideas se dice que son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. (Calderón, 2011)

2.2.1.9.3. Los medios impugnatorios en el código de procedimientos penales de 1940.

Oré (2010), declara que en el código de procedimientos penales de 1940 no se estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios. Solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; así tenemos: para la determinación de la competencia (artículos 14 al 17), para la recusación (artículos 36, 37 y 40), para la constitución en parte civil (artículos 55, 56 y 58), para el auto que da

inicio al proceso penal (artículo 77), para la tramitación de incidentes (artículo 90), para el incidente de embargo (artículo 94), para la sentencia, etc. (p.29)

2.2.1.9.4. Los medios impugnatorios regulados en el sistema normativo del código de procedimientos penales de 1940.

A) Recurso de Apelación

(Oré (2010), explica que la apelación era una forma de sustituir “el alzarse para sublebase por el alzarse para apelar”. De igual modo, establece que es un impulso instintivo, dominado por el Derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privada de asistencia. En su mismo nombre castizo (“alzada”), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior.

En cuanto a su regulación, el Código de Procedimientos Penales de 1940, no contiene una definición del recurso de apelación, por lo que el operador jurídico ha tenido que remitirse, en aplicación supletoria, a lo señalado en el Código Procesal Civil. Asimismo, dicho recurso tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364 del Código Procesal Civil).

En ese sentido, la apelación en el Código de Procedimientos Penales de 1940 ha sido regulada en forma procedimental, es decir, en función al tipo de resolución impugnada.

Sánchez (2004), nos brinda un cuadro de resoluciones judiciales objeto de apelación:

- **En el procedimiento ordinario.-** En las cuestiones de prejudicialidad civil (artículo 3), contra el auto que desestima la solicitud de constitución en parte civil (artículo 55), contra el auto que resuelve la oposición a la constitución en parte civil (artículo 56), contra el auto que declara no ha lugar a abrir instrucción y contra el auto que resuelve devolver la denuncia por falta de un requisito de procedibilidad (artículo 77), contra las resoluciones que resuelven incidentes (artículo 90), contra el auto de embargo (artículo 94), contra el auto que declara improcedente la variación de la detención (artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991), contra

el auto que resuelve la prolongación de la detención del imputado (artículo 137 del Código Procesal Penal de 1991), contra el auto que resuelve la libertad provisional (artículo 185 del Código Procesal Penal de 1991).

- **En los procedimientos sumarios y especiales.-** En el procedimiento sumario, contra la sentencia dictada por el juez penal (la ley establece que puede ser apelada en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días). En el procedimiento de querrela (artículo 314), y en el procedimiento por faltas (artículo 6 de la Ley N°27939).

Por otro lado, señala que no existe un procedimiento específico para la tramitación de las apelaciones, sin embargo nos mencina lo siguiente:

- Se interpone por escrito y debe ser firmada por quien tiene la facultad para ello. No existe impedimento si se interpone oralmente en la diligencia judicial que le da origen, pero deberá constar por escrito en dicho acto procesal.
- Se interpone ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución que la motiva.
- Debe ser fundamentada previamente a la sentencia o resolución de segunda instancia.
- El juzgado debe de formar el incidente o cuaderno de apelación, con copias de las diligencias actuadas o piezas pertinentes; asimismo, debe enumerar debidamente el “expedientillo” y elevarlo con oficio a la Sala Superior. Si se trata de una sentencia, se debe elevar el expediente principal.
- Previamente a la resolución definitiva de la Sala Penal Superior, el fiscal superior debe emitir un dictámen.

B) Recurso de Nulidad

García (1976), establece que es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo, que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la que se justifica por motivos de derecho material o procesal (p.241).

Aguilera (2001), tomando en cuenta el proceso penal chileno, define al recurso de nulidad como aquella vía de impugnación que persigue invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente esta, fundada en la infracción a las reglas rituales

expresamente previstas por el legislador, a los derechos o garantías asegurados por la Constitución o los tratados internacionales, o cuando en el juicio jurisdiccional se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho, que hubiera influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo. (p.772)

Según Oré (2010, p.91), señala que en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales de 1940, menciona las causales de procedencia del recurso de nulidad son:

- Cuando en la sustanciación de la instrucción, o en la del proceso de juzgamiento, se hubiera incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidas por la Ley Procesal Penal.
- Si el juez que instruyó o el tribunal que juzgó no era competente.
- Si se ha condenado por un delito que no fue materia de la Instrucción o del juicio oral, o que se haya omitido instruir o juzgar un delito que aparece de la denuncia, de la instrucción o de la acusación.

C) Recurso de Queja

Para Colerio (1993), es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho. (p.108)

Por otro lado, también se le conoce como mecanismo mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario (Oré, 2010, p.167).

Asimismo, las principales características del recurso de queja son:

- Se presenta por escrito ante el Tribunal Superior, adjuntando copias pertinentes del proceso, los cuales se solicitan dentro del término de 24 horas de denegado el recurso impugnatorio.
- Interpuesto el recurso de queja, el órgano judicial ad quem resuelve sobre la corrección de la denegatoria del recurso por el órgano judicial a quo.

- La queja, en principio, no obstruye la ejecución de la resolución dictada, esto es, no tiene efecto suspensivo ni devolutivo.

En cuanto a su regulación en el C.P.P de 1940, tomando en cuenta el sistema del código en mención, los principales supuestos son el recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación (artículo 9 del Decreto Legislativo N°124) y el recurso de queja por denegatoria del recurso de nulidad (artículo 297 del Código de procedimientos penales).

D) Recurso de Revisión

Oré (2010), dice que con respecto a la revisión, la doctrina ha mantenido distintas posturas que fundamentalmente se pueden reconducir a dos: a) aquellos que la consideran como un recurso extraordinario o excepcional; y b) aquellos que entienden que con la revisión estamos ante una acción de impugnación autónoma que da origen a un proceso nuevo, cuya finalidad es rescindir una sentencia firme.

Jerí citado por Oré (2010), reafirma que no se le puede denominar “recurso”, ya que los recursos pretenden evitar que una resolución adquiera firmeza, provocando su nuevo examen dentro del mismo proceso en el que ha sido dictada. En tanto, con la revisión se persigue rescindir sentencias ya firmes, que tienen calidad de cosa juzgada, fuera del proceso en el que fueron dictadas, pues dicho proceso concluyó indefectiblemente. (p.175)

García Rada citado por Oré (2010), establece que:

Es un medio que ataca la santidad de la cosa juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico, al autorizar que una sentencia firme y ejecutoriada sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la luz de nuevos hechos o circunstancias.

Asimismo, la revisión persigue la anulación de la sentencia penal firme y ejecutada, que el condenado se encuentra cumpliendo o está por cumplir. En tal sentido, puede interponerse en cualquier y plantearse cuantas veces sea necesario si se funda en elementos distintos (Oré, 2010, p.179).

La revisión como recuso impugnatorio en el Código de Procedimientos Penales de 1940, está relacionado con la posibilidad de que la instancia superior en un proceso

determinado, revise la resolución considerada errónea o injusta y posibilite un nuevo curso al procedimiento. Es decir, y de acuerdo al artículo 361 del CPP, la revisión procede sólo contra las sentencias firmes de condena. En tal sentido, la revisión permite que la sentencia condenatoria sea revisada por la Corte Suprema, cualquiera que sea la jurisdicción que haya juzgado o la pena haya sido impuesta.

2.2.1.9.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de nulidad, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominada Primera Sala Penal Permanente Reos Libres – Corte Superior de Justicia de Lima Norte (EXP. N°00112-2008-0-0909-JR-PE-01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio

Bravo (2013), refiere que si hay posiciones que señalan que el bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio son los derechos reales, como la posesión, la propiedad, entre otras.

Salinas (2004), sostiene que, en los delitos contra el patrimonio, el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto, que, en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales, posición, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico. (p.661-662)

2.2.2.2. El delito

Salazar (2009) citando a MEZGER refiere que al delito como a una acción típica, antijurídica y culpable. Quiere decir que no todo hecho antijurídico realizado por un autor culpable es delito, debe ser, además típico, es decir, conminada por el legislador

con una pena por medio de su descripción en la ley penal. En suma, el hecho requiere de una adecuación a la descripción que se hace en la ley.

Salazar (2009) citando a JIMÉNEZ DE ASÚA, dice que el delito es casi siempre el resultado de un silogismo que plantea bien el problema, pero que nada descubre, decir que el delito es un acto penado por la ley, que es la negación del derecho, supone hacer un juicio a posteriori. Provisionalmente, desde el punto de vista jurídico, el delito es una acción u omisión antijurídica y culpable.

2.2.2.2.1. Consecuencias jurídicas del delito.

Villavicencio (2017), señala como consecuencias jurídicas del delito lo siguiente:

A) La Pena

Es la característica más importante del derecho penal. Su origen se encuentra vinculado con el propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que utiliza el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad. La manera en que el Estado aplica y ejecuta la pena en la actualidad hace que esta sea un mal con el que se amenaza a las personas y que se aplica a los que delinquen. (p.24)

B) Teorías de la pena

El fundamento y fin de la pena es objeto de larga discusión en el derecho penal. Esta discusión ha dado lugar a las denominadas teorías de la pena. Estas son teorías del derecho penal que buscan justificar, mediante explicaciones racionales, la imposición de un castigo. Para establecer los límites a la aplicación de la pena por parte del poder penal, el derecho penal ha desarrollado diferentes teorías que se clasifican en teorías absolutas, teorías relativas y teorías mixtas. (p.25)

- Las teorías absolutas o clásicas entienden que la pena es la retribución por el delito cometido, de manera que se legitima si es justa.
- Las teorías relativas o de la prevención le asignan una utilidad social a la pena y buscan responder a la pregunta sobre la utilidad de la pena. En ese sentido, se dice que la pena busca prevenir delitos como un medio para proteger determinados intereses sociales. Por ello, se habla de prevención general y especial.

- Las teorías mixtas identifican a la pena como justa y útil. Consideran que la pena debe reprimir tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo, buscando justicia, y a la vez prevenir la comisión de nuevos delitos, buscando utilidad.

2.2.2.2.2. Clases de penas en el derecho penal peruano.

Villavicencio (2017), indica que el artículo 28 del Código Penal Peruano de 1991 reconoce las siguientes clases de pena:

- **La pena privativa de libertad**, puede ser temporal o de cadena perpetua (art.29). La pena temporal tiene una duración mínima de dos días y máxima de 35 años.
- **La pena restrictiva de libertad** disminuye el ejercicio de un derecho personal, limitando a cualquiera de sus manifestaciones (art.30)
- **La pena limitativa de derechos** consiste en la prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, que puede ser temporal o perpetua, para ejercer determinados cargos o potestades (arts. 31 al 40).
- **La pena de multa** o pecuniaria afecta al patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago al erario nacional (arts. 41 al 44).

2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal obrante en folios del 23 y 24 del Expediente N°00112-2008-0-0909-JR-PE-01, los hechos que se evidencian en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito motivo de investigación fue: Delito de Robo Agravado.

2.2.2.3.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal peruano.

El delito de robo agravado referente al delito investigado en el Expediente N°00112-2008-0-0909-JR-PE-01, se encuentra regulado en el artículo 189° del Código Penal Peruano que a la fecha del proceso se encontraba vigente.

2.2.2.4. El delito de robo

2.2.2.4.1. Elementos constitutivos del delito de robo

A. Empleo de violencia contra las personas

Salinas (2015) citando a Roy Freyre, sostiene que la violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por

la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esa manera a padecer la sustracción del bien mueble.

B. La amenaza de un peligro inminente

Sostiene que la amenaza no es mas que la violencia moral conocida en el derecho romano como *vis compulsiva*, la misma que vendría a ser el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediato una cosa mueble.

2.2.2.4.2. *El delito de robo agravado*

Comenta Lapa (2003), que es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa.

Circunstancias Agravantes:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- a) En inmueble habitado.
- b) Durante la noche o en lugar desolado.
- c) A mano armada.
- d) Con el concurso de dos o más personas.
- e) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y a fines, establecimientos de hospedajes y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero – medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- f) Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

- g) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- h) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- a) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- b) Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- c) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- d) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

2.3. Marco Conceptual

Acción. Es uno de los elementos constitutivos del delito. Se puede llamar “Acción” a todo comportamiento corporal voluntario que puede darse en un hacer o no hacer. Asimismo, la acción consta de los siguientes elementos: voluntariedad, manifestación de voluntad y una conexión causa entre ambos (Buccallo, 2002).

Agravante. Circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el mismo, y que incrementa la responsabilidad penal (Poder Judicial del Perú, 2007).

Carga Procesal. Son actos que realizamos para obtener resultados procesales favorables de acuerdo a nuestros intereses legales y evitar en ese sentido que sobrevenga un perjuicio procesal. En ese sentido, es el derecho otorgado por la ley para realizar un acto dentro de un procedimiento que a través de él consigamos ciertos beneficios a nuestro favor (Tareas Jurídicas - Educación Legal Gratuita, 2015).

Corte Suprema. Es el máximo órgano de justicia de un territorio. Se trata del tribunal de última instancia, por lo que sus decisiones no pueden ser impugnadas, se encarga de interpretar la Constitución y de controlar la constitucionalidad de las leyes y fallos judiciales (Pérez & Merino, 2014).

Cosa Juzgada. Calidad que adquiere la sentencia que pone punto final al conflicto que dio inicio al proceso. En virtud de ella, dicha resolución es irrevisable e inmutable (Instituto de Defensa Legal - Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

Dictámen fiscal. Opinión sustentada que emite el Fiscal Superior acusando a una persona por haber cometido un delito. Luego de este, se emite el auto superior de enjuiciamiento (Poder Judicial del Perú, 2007).

Doctrina. Es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se trata de principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal. En el campo del derecho, una doctrina es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa (Nieto, 2012).

Establecimiento penal. Inmueble acondicionado para albergar en condiciones de salubridad y seguridad a persona reclusas por mandato judicial (Poder Judicial del Perú, 2007).

Expediente judicial. Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo documentación vinculada a un caso judicial. Por otro lado, la revisión del expediente nos permite conocer el avance o estancamiento que pueda tener una presentación judicial (Ucha , 2014).

Hecho punible. Acción sancionada por el derecho con una pena, también es denominado conducta delictiva, hecho penal o acción punible. El hecho humano para que se configure como hecho punible o delito, debe ser idéntico a la figura delictiva descrita por la ley penal para que sea merecedor de la pena impuesta (La Guía de Derecho, 2011).

Imparcialidad. Característica necesaria de la persona que juzga. En virtud de ella, el juzgador es un tercero ajeno a los intereses de las partes, pues no se identifica con ninguna de ellas (Instituto de Defensa Legal - Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

Imputación. Acción y efecto de señalar a un individuo como partícipe de un evento delictivo o atribuyéndole directamente la comisión del delito o la consecuencia jurídica de un hecho. Es la atribución de un hecho determinado que constituye delito (Flores, 2002)

In dubio pro reo. Principio del proceso penal por el que, en caso de duda, el órgano judicial debe adoptar la opción más favorable al acusado (Instituto de Defensa Legal - Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Poder Judicial del Perú, 2007).

Poder judicial. Es el organismo de mayor relevancia dentro del sistema judicial. Se encarga de ejercer función jurisdiccional, aplicando el Derecho objetivo a los casos concretos en caldad de definitivo y con poder de ejecución (Instituto de Defensa Legal - Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

Pretensión. Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se autoatribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo (Poder Judicial del Perú, 2007).

Responsabilidad Penal. Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción, culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad (Poder Judicial del Perú, 2007).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación: cuantitativo – cualitativo

Arotoma (2007), señala lo siguiente:

Cuantitativo: Busca descubrir regularidades básicas que luego se expresaran en forma de relaciones empíricas y de leyes. La investigación cuantitativa tiene por lógica la generalización a diferencia de la cualitativa que tiene por lógica la descripción de hechos aislados, situaciones únicas e irrepetibles.

Lo característico de la investigación cuantitativa es el planteamiento de problemas a partir de relaciones entre variables, observación, medición y a partir del tratamiento estadístico de los fenómenos. Es decir, busca establecer regularidades básicas entre variables. Desde esta perspectiva, la investigación cuantitativa busca la explicación a partir del establecimiento de regularidades, principios y leyes; enfoque explicativo sustentado en el método hipotético – deductivo, positivista o no.

Cualitativo: Es el entendimiento interpretativo de los fenómenos sociales en su dimensión subjetivo. La investigación cualitativa se ocupa por la construcción de conocimiento de la realidad social y cultural desde el punto de vista de quienes la producen y la viven metodológicamente, la investigación cualitativa implica ver en las creencias, representaciones, mitos, prejuicios, sentimientos, entre otras categorías sociales, elementos de análisis para producir conocimiento sobre la realidad social.

Los problemas de desarrollo organizaciones, competitividad sistémica, calidad de vida, lógica, comportamiento de consumidor, ventaja competitiva y otras actividades humanas concretas constituyen constante de las diversas perspectivas cualitativas.

Las investigaciones cualitativas tienden a proveer descripciones detalladas de los contextos sociales y que tales descripciones deberán ser muy consistentes con las perspectivas de los propios participantes.

3.1.2. Nivel de Investigación

Hernández, Fernández & Baptista (2010), declaran lo siguiente:

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable.

3.2. Diseño de la Investigación

Hernández, Fernández & Baptista (2010), establecen la siguiente clasificación:

No experimental: porque no se realizará manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se efectuara de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no existirá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que vienen a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y Muestra

Carrasco (2007), señala que la población es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación.

La muestra es la parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal forma que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población.

Finalmente, se determinó que la población es el Distrito de Lima Norte; mientras que la muestra es el Expediente N°00112-2008-0-0909-JR-PE-01, sobre robo agravado perteneciente al Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, del Distrito Judicial de Lima Norte.

3.4. Definición y Operacionalización de Variables e Indicadores

Carrasco (2007), refiere que la operacionalización de variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a los más específico; es decir, las variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices e ítems; pero si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems.

En el presente trabajo de investigación se identificó como variable de estudio a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el Expediente N°00112-2008-0-0909-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, del Distrito Judicial de Lima Norte.

La variable tiene dimensiones, las cuales se dividen en tres por cada sentencia: parte expositiva, considerativa y resolutive, tal como se observa en el Anexo 2.

Asimismo, cada dimensión tiene sus respectivas sub dimensiones, y en cada una de ellas se presentan 5 parámetros (indicadores), los cuales se registran en el instrumento para la recolección de datos que se llama lista de cotejo, su objetivo principal es el de asegurar la medición de la calidad de las sentencias en estudio.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Curcio (2008), señala que como parte de la estrategia metodológica es necesario definir el método de recolección de datos, y el tipo de instrumento que se utilizara, para lo cual deberán tomarse en cuenta todas las fases anteriores, especialmente las

variables y los objetivos. Esta etapa requiere mucha atención y debe dársele la importancia que merece, pues la elaboración de un buen instrumento determina la calidad de la información recogida, por tanto, la calidad de los resultados.

El Instrumento, es el mecanismo que utiliza el investigador para recolectar y registrar la información, entre estos se encuentran los formularios, las listas u hojas de control, entre otros.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz (2008), sostienen que se ejecutara por etapas o fases:

3.6.1. Primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.3. Tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección,

organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

3.7. Matriz de Consistencia

Carrasco (2007), declara lo siguiente:

Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos mas significativos del proceso de investigación), y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles de cada rubro). El numero de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor.

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio.

Empezaremos a definir su importancia preguntando ¿para qué sirve la matriz de consistencia? La respuesta sería, sirve o es útil para verificar la eficiencia, eficacia y precisión con que se ha elaborado el proyecto de investigación, es decir, a través de este instrumento sabemos si esta bien hecho o requiere revisión o reajuste antes de ejecutarlo.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE LA TESIS	OBJETO DE ESTUDIO	DIMENSIONES	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	REVISIÓN DE LA LITERATURA	METODOLOGÍA	RESULTADOS	CONCLUSIONES			
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2018.	SENTENCIA	1.Parte Expositiva	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018?	1. Objetivo general.	1. Antecedentes	1. Diseño de la investigación.	1. Resultados.	Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia fue de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.			
		2.Parte Considerativa			2.Bases Teóricas	2. Población y muestra.					
					2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.					
		3.Parte Resolutiva					2. Objetivo específico.		2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	2. Análisis de resultados.
									3. Marco Conceptual	5. Plan de análisis.	
							6. Matriz de consistencia.				
							7. Principios éticos.				

3.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a ciertos lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; esto es a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, se evidenciará como Anexo 5

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p style="text-align: center;">PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE REOS LIBRES</p> <p>Expediente N° 112-2008</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>			X				4				

Introducción	FERNÁNDEZ CEBALLOS PACHECO HUANCAS JO LAOS	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA N°.</u></p> <p>Independencia, veintitrés de julio</p> <p>Del año dos mil doce. -</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: En audiencia pública la causa seguida contra D.G.C.H., identificado con DNI número 40229232, natural de Cerro de Pasco, nacido el veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y ocho, con tercer año de secundaria, con domicilio en la manzana E lote tres de la Ampliación Luis Feliz de las Casas, Ventanilla, Callao, de ocupación obrero, por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de J.A.H.S. RESULTA DE AUTOS: Que en mérito al Atestado Policial No. 184-VII-DIRTEPOL-DIVTER y actuaciones preliminares, la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra formalizó denuncia a folios veintitrés, por lo que el Juzgado Mixto de Puente Piedra abrió instrucción a folios veinticinco; que tramitada la causa conforme a su naturaleza y a las normas procesales pertinentes, vencido el término de instrucción el Fiscal Provincial emite su dictamen que le corresponde y el Juez Penal el informe final; que elevados los actuados al superior jerárquico y remitidos a la fiscalía, el Fiscal Superior emitió su acusación escrita de folios ciento dieciséis y la Sala Penal emite el auto de enjuiciamiento de folios ciento treinta y cinco; señalándose fecha para el inicio del juicio oral, el cual se ha llevado de acuerdo a las normas procesales pertinentes y conforme a las actas que anteceden; oída que fue la requisitoria oral así</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p>	X											

Postura de las partes	<p>como los alegatos de defensa, recibidas las conclusiones de ambos ministerios; la causa ha quedado expedita para emitir sentencia; y,</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. De la misma manera no se encontró el 1. Encabezamiento y 4. Aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que la descripción de los hechos y

circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Al inicio de la audiencia el acusado D.G.C.H. fue informado de los alcances de la Ley veintiocho mil ciento veintidós, sobre Conclusión Anticipada de Juicio Oral; luego, al ser preguntado si era responsable de los cargos de la acusación fiscal, respondió ser responsable y que está dispuesto a pagar la reparación civil que se determine, encontrándose muy arrepentido por los hechos suscitados, enseguida, su abogado defensor ratificó la posición adoptada por su patrocinado, solicitando al Tribunal se le imponga una pena por debajo del mínimo legal, no presentando al Tribunal oposición</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>					X						36

Motivación del derecho	<p>tomarse en cuenta para su concreción la suma global y la regla de solidaridad (numerales veinticuatro y veintiocho punto ocho).</p> <p>TERCERO: De acuerdo a la acusación fiscal de folios ciento dieciséis, se atribuye al acusado D.G.C.H. la comisión del delito contra el patrimonio – Robo agravado de J.A.H.S. ; por el hecho ocurrido el día siete de julio del año dos mil siete a las veintitrés horas con treinta minutos, en circunstancias que el agraviado se dirigía a su domicilio fue interceptado por tres sujetos, uno de ellos el acusado D.C, acompañado de los conocidos como M.C.Q. o M.S.Q. (no inscrito en Reniec), así como el conocido “Bolas”. Los delincuentes utilizaron un arma de fuego para reducir al agraviado, además de golpearle y causarle las lesiones descritas en el certificado médico legal, con la finalidad de apoderarse de una cámara fotográfica digital, un teléfono celular, dos facturas y la suma de mil quinientos nuevos soles.</p> <p>CUARTO: Los hechos descritos han sido tipificados en los artículos ciento ochenta ocho (tipo base) y ciento ochenta y nueve incisos segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del Código Penal, modificado por Ley 28982, correspondiente al delito de Robo, que se configura cuando el agente, mediante amenaza o violencia se apropia ilícitamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, constituyendo el modus operando del mismo el empleo de violencia contra las personas, considerándose como agravantes cuando el hecho se comete durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas.</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>QUINTO: Estando a los términos de la acusación fiscal, de ella se desprende la presencia de los presupuestos materiales del delito de Robo como es el apoderamiento ilegítimo de bienes ajenos, así, una cámara fotográfica digital, un teléfono celular, dos facturas y la suma de mil quinientos nuevos soles; igualmente, el empleo de violencia causando lesiones contra el agraviado, conforme consta en el certificado médico corriente a folio diecisiete, el cual indica: equimosis violácea en región parietal anterior izquierda, herida cortante con ablución parcial de pulpejo dedo de mano izquierda, dos excoriaciones en región cervical, ocasionado por agente contundente duro y agente filo cortante. Además, los asaltantes amenazaron al agraviado con un arma de fuego para reducirlo. El delito quedó consumado al haberse apoderado definitivamente de los bienes del agraviado.</p> <p>Por lo tanto, la conducta del acusado es típica, pues se encuadra dentro de los alcances de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del Código Penal; y al haberse vulnerado un bien jurídicamente protegido y no presentarse ninguna causa de justificación para eximirlo de responsabilidad, también resulta antijurídica su conducta, mereciendo el reproche social y la consiguiente sanción penal.</p> <p>SEXTO: Dosificación de la pena. -</p> <p>6.1. En primer lugar, tenemos que la pena básica en este caso está fijada por los artículos ciento ochenta y ocho y en concordancia con el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, con las agravantes contenidas en los</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>			X							

	<p>incisos segundo, tercero y cuarto del primer párrafo relativo al concurso de más de dos personas; con la modificatoria introducida por la Ley 28982 se prevé una pena no menor de diez ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p>6.2. En segundo término, para identificar la pena concreta, advertimos la presencia de tres circunstancias agravantes de primer grado como es el haberse cometido el delito durante la noche, con el empleo de un arma de fuego y con el concurso de más de dos personas.</p> <p>6.3. Por otro lado, también tenemos en cuenta que el acusado se acogió a los alcances de la Ley 28122 sobre conclusión anticipada del proceso, reconociendo su responsabilidad penal, por lo que resulta factible disminuirle la pena por debajo del mínimo legal. No concurren otras circunstancias atenuantes para disminuirle la pena al acusado.</p> <p>6.4. Asimismo, conforme al principio de proporcionalidad contenido en el artículo VIII, por el cual tiene que graduarse la pena de acuerdo a la gravedad del delito y la pena, atendiendo como criterios la importancia del bien jurídico protegido, la gravedad de la lesión al bien jurídico, el impacto social del hecho cometido, la modalidad del hecho punible, el grado de intervención delictiva, las condiciones personales del agente, entre otros. En este caso, estamos frente a un delito contra el patrimonio, concretamente el robo de una cámara fotográfica, un teléfono celular y la suma de mil quinientos nuevos soles, el cual se cometió por un grupo de tres personas, teniendo el acusado C.H. la condición de coautor, este hecho se cometió con un arma de fuego y causando lesiones a la víctima. En cuanto a las condiciones personales del agente, el acusado refiere tener estudios hasta el tercer año de secundaria, su ocupación es obrero de construcción.</p> <p>6.5. A efecto de establecer el carácter de la pena, si efectiva o suspendida, el tribunal toma en cuenta lo dispuesto por el artículo 57 del Código Penal, así estimando la pena concreta en este caso, esta sería no mayor de cuatro años</p>	<p><i>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de privativa de libertad; y atendiendo, la naturaleza y modalidad del hecho punible, así como la personalidad del agente, podemos apreciar que el hecho delictivo reviste gravedad, por otro lado, en el asalto se empleó un arma de fuego, lo cual pone de manifiesto que actuaron con peligrosidad, además, se causaron lesiones al agraviado con agente contundente duro y con agente filo cortante, las cuales se produjeron a pesar de haberlo atemorizado al agraviado con el arma de fuego. En cuanto a su personalidad, se trata de una persona joven, sin antecedentes penales; sin embargo, el hecho de haber actuado con extrema violencia no nos persuade de un pronóstico favorable que el sentenciado no volverá a incurrir en un nuevo delito; y, en consecuencia, corresponde imponerle una pena de carácter efectiva.											
Motivación de la reparación civil	<p>SETIMO: Reparación Civil</p> <p>Para determinar la reparación civil, conforme a lo establecido en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, ha de fijarse en función a los daños y perjuicios ocasionados a la víctima; en este caso, se trata del robo de una cámara fotográfica digital, un celular, dos facturas y la suma de mil quinientos nuevos soles que no fueron recuperados por el agraviado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>			X							

		no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *alta*, y *alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y *la claridad, de la misma manera no se encontró las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, de la misma manera no se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">DECISION FINAL</p> <p>Fundamentos por los cuales, con el criterio de conciencia que la ley faculta, de conformidad con lo previsto por los artículos once, doce, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, inciso segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la Primera Sala Penal Permanente para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLA: CONDENANDO al ciudadano D.G.C.H. , identificado con DNI número 4022932, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra el Patrimonio – Robo agravado en agravio de J.A.H.S.; y como tal le IMPUSIERON: CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, computado a partir de la fecha veintitrés de julio del año dos mil dice y vencerá el veintidós de julio del año dos mil dieciséis, fecha en que saldrá en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención emanado de autoridad competente; DISPUSIERON: Cursar oficio al Instituto Nacional Penitenciario para el internamiento del sentenciado en cárcel pública; FIJARON: En UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado. MANDARON: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se emitan los respectivos boletines y testimonios de condena, oficiándose para tal fin, archivándose los de la materia, con aviso al juez correspondiente.</p> <p>S.S</p> <p>FERNÁNDEZ CEBALLOS PACHECO HUANCAS JO LAOS</p> <p>Presidente y D.D. Juez Superior Juez Superior</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					8	
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>Lima, siete de enero de dos mil trece. -</p> <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA</p> <p>VISTOS; el recuerdo de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado D.G.C.H. contra la sentencia conformada de fojas ciento cuarenta y siete, del veintitrés de julio de dos mil doce; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo J.A.N.F.; y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>		X					3				

		<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de</p>	X										

		<p>la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, Distrito Judicial del Lima Norte - Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; *el asunto*; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: Primero: Que el abogado del encausado recurrente en su recurso formalizado de fojas ciento sesenta y siete muestra su disconformidad con la sentencia recurrida en el extremo de la efectividad de la pena impuesta (cuatro años de pena privativa de libertad) y solicita se le imponga la misma pena pero con ejecución suspendida de manera condicional bajo determinadas reglas de conducta; que a estos efectos alega que su patrocinado ha cumplido con las citaciones judiciales sin rehuir a la justicia y se acogió a la conclusión anticipada del Juicio oral en razón a que los hechos acusados eran evidentes y resultaba necesario terminar con la incertidumbre de discutir su participación en los mismos; que se comprometió a brindar la identidad de los demás participantes en este hecho y así lo hizo, ya que proporcionó el nombre de M.C.Q., quien participó directamente en hecho ilícito materia de acusación; que no tenía antecedentes al momento de producirse el hecho imputado y que no cometió algún delito desde el año dos mil ocho, lo que demuestra que se trata de una persona correcta que tiene domicilio real conocido en donde vive</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p>					X					20

<p>con su familia; que, por tanto, la pena impuesta a su defendido resulta excesiva, más aún si la justicia debió darle una oportunidad porque si un encausado solicita la terminación anticipada del Juicio oral, es con la intención de conseguir algún beneficio procesal, empero, en el presente caso, la pena efectiva impuesta agrava la situación jurídica de su patrocinado quien tiene obligaciones con su conviviente y su menor hija; que debió tenerse en cuenta para efectos del cómputo de la pena, el certificado domiciliario que acredita que su defendido vive en la manzana E, lote tres, ampliación Luis Felipe De Las Casas, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, así como los dos certificados de trabajo que acreditan que su defendido ha laborado en la empresa TQ Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada y la Parroquia Santo Cristo Verdad y Vida. Segundo: Que la acusación fiscal de fojas ciento dieciséis consiste en que el siete de julio de dos mil siete, a las veintitrés horas con treinta minutos, aproximadamente, en circunstancias que el agraviado J.A.H.S. se dirigía a su domicilio, sito en el pasaje San Miguel manzana C, lote treinta y dos en el distrito de Puente Piedra, fue interceptado por tres sujetos, entre los cuales se encontraba el procesado D.G.C.H. y los conocidos como M.C.Q. o M.S.Q. y “bolas”, quienes ejercieron violencia física contra el agraviado y le apuntaron con un arma de fuego a fin de reducirlo y como consecuencia de ello le causaron las lesiones descritas en el certificado médico legal número quince mil setecientos cincuenta y tres – I, que lo despojaron de sus bienes, entre ellos, una cámara fotográfica digital,</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>un teléfono celular, dos facturas y la cantidad de mil quinientos nuevos soles; que la intervención del encausado se logró con la ayuda de los vecinos, luego de lo cual fue conducido a la Comisaría del sector. Tercero: Que conforme al artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales; modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, el pronunciamiento de esta Suprema Sala debe estar estrictamente referido al extremo que ha sido materia de impugnación; que en el presente caso es el carácter de efectiva del quantum de la pena impuesta al encausado D.G.C.H., quien se acogió a la conclusión anticipada del debate oral, prevista en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós. Cuarto: Que para</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</i></p>					X							

Motivación de la pena	<p>imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de éstas, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para individualizarla judicialmente; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, que exige valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del texto legal. Quinto: Que las circunstancias que acompañaron al presente evento delictivo no fueron analizadas correctamente por la Sala Penal Superior, pues el delito de robo agravado se produjo durante la noche, a mano armada y con el concurso de más de dos personas; que, siendo así la conducta en cuestión se tipificó en el artículo ciento ochenta y ocho, concordante con las agravantes previstas en los incisos dos, tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, modificada por la Ley número veintiocho mil novecientos ochenta y dos, del tres de marzo de dos mil siete, que sanciona al agente con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años; que la pena impuesta en la recurrida (cuatro años de pena privativa de libertad efectiva) no resulta proporcional a la gravedad del delito cometido, atendiendo incluso a la siguiente: i) la reducción de hasta un sétimo de la pena conminada a imponerle, debido a que se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales – Ley número veintiocho mil ciento veintidós-, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho/CJ – ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, emitido por la Sala Penal Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República (no resultándole aplicable adicionalmente el beneficio procesal de la confesión sincera, previsto en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, por cuanto, fue detenido en flagrancia); y ii) sus condiciones personales, esto es, tener como grado de instrucción tercero de secundaria, de ocupación obrero y ser agente primario en la comisión de actos delictivos, conforme al certificado de antecedentes penales de fojas sesenta y siete;</p>	<p>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que sin embargo, este Supremo Tribunal se encuentra impedido de incrementar prudencialmente la pena impuesta, debido a que el representante del Ministerio Público no interpuso el recurso de nulidad respectivo, conforme a lo previsto en el inciso uno del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: *muy* alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada de fojas ciento cuarenta y siete, del veintitrés de julio de dos mil doce, en el extremo que impuso al encausado D.G.C.H. cuatro años de pena privativa de libertad como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de J.A.H.S.; con lo demás que contiene; y los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>	X							6			
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>S.S.SAN MARTÍN CASTRO LECAROS CORNEJO PRADO SALDARRIAGA RODRÍGUEZ TINEO NEYRA FLORES</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

										[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36			[33- 40]	Muy alta							
						X												
	Motivación del derecho					X											[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena				X												[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil				X												[9 - 16]	Baja
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8			[9 - 10]	Muy alta							
					X												[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión				X												[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **baja, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja								
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta										
						X		[13 - 16]	Alta										
						X		[9- 12]	Mediana										
						X		[5 -8]	Baja										
	Motivación de la pena							X	[1 - 4]										Muy baja
	Motivación de la pena							X	[1 - 4]										Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta										
		X						[7 - 8]	Alta										
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]										Mediana
	Descripción de la decisión							X	[3 - 4]										Baja
	Descripción de la decisión							X	[1 - 2]										Muy baja
	Descripción de la decisión							X	[1 - 2]										Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **baja, muy alta y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, fueron de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Corte Superior de Justicia de Lima Norte- Primera Sala Penal Permanente Reos Libres de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango baja, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que los otros 2 parámetros no se encontraron: el encabezamiento y los aspectos del proceso.

En la **postura de las partes**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que los otros 4 parámetros no se encontraron: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión del acusado.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango baja. Ya que en la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, así mismo en la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que : las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Ya que en la motivación de los hechos se

encontraron los 5 parámetros previstos, de igual manera en la motivación del derecho también se hallaron los 5 parámetros previstos, en la motivación de la pena se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos y para finalizar en la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y evidencia la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontró.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, Ya que en la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos y de la misma manera en la descripción de la decisión también se hallaron 4 de los 5 parámetros.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Transitoria, de la

ciudad de Lima cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja, y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la individualización del acusado y la claridad, mientras que: el encabezamiento, el asunto y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Ya que en la introducción se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos, así mismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y de la pena**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Ya que de la motivación de los hechos se encontró los 5 parámetros previstos y de igual manera en la motivación de la pena se hallaron los 5 parámetros.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; ; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Ya que de la aplicación del principio de

correlación se encontró 1 de los 5 parámetros previstos. Mientras que en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, de la ciudad de fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- Primera Sala Penal Permanente Reos Libres, donde se resolvió: **FALLA: CONDENANDO** al ciudadano **D.G.C.H.** , identificado con DNI número 4022932, como autor del delito contra el Patrimonio – Robo agravado en agravio de J.A.H.S.; y como tal le **IMPUSIERON: CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, computado a partir de la fecha veintitrés de julio del año dos mil dice y vencerá el veintidós de julio del año dos mil dieciséis, fecha en que saldrá en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención emanado de autoridad competente; **DISPUSIERON:** Cursar oficio al Instituto Nacional Penitenciario para el internamiento del sentenciado en cárcel pública; **FIJARON:** En **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado. **MANDARON:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se emitan los respectivos boletines y testimonios de condena, oficiándose para tal fin, archivándose los de la materia, con aviso al juez correspondiente. (EXP. 00112-2008-0-0909-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que los otros 2 parámetros no se encontraron: el encabezamiento y los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja; porque se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que los otros 4 parámetros no se encontraron: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian

proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que : las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y evidencia la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Transitoria, donde se resolvió: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas ciento cuarenta y siete, del veintitrés de julio de dos mil doce, en el extremo que impuso al encausado D.G.C.H. cuatro años de pena privativa de libertad como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de J.A.H.S.; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la individualización del acusado y la claridad, mientras que: el encabezamiento, el asunto y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; ; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acuerdo Plenario N°1-2008/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 18 de julio de 2008).
- Aguilera, C. (2001). *Código Procesal Penal*. Santiago de Chile: Editorial Metropolitana.
- Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal* (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (2009). *Argumentación Jurídica en la Sentencia*. Recuperado el 14 de junio de 2015, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Arotoma Cacñahuaray, S. (2007). *Tesis de Grado y Metodología de Investigación en Organizaciones, Mercado y Sociedad* (1° ed.). Huamanga.
- Bacigalupo Zapater, E. (1985). *Lineamientos de la Teoría del Delito* (2° ed.). Madrid: Editorial Juricentro.
- Bravo LLaque, C. W. (2013). *Robo y Hurto* (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Buccallo Rivera, P. (2002). *Diccionario Jurídico - Derecho Penal* (1° ed.). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Burgos Mariños, V. (2002). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Trujilla: Universidad Privada San Pedro.
- Calderón Sumarriva, A. (2007). *El ABC del Derecho Procesal Penal* (1° ed.). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima : EGACAL.
- Canchari Palomino, E. (2009). El Principio de Ne bis in idem y su aplicación en el derecho tributario sancionador: Controversias y Problemáticas Actuales. 2.
- Cárdenas Torres, J. (25 de mayo de 2013). *El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Recuperado el 25 de setiembre de 2017, de blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/
- Carrasco Díaz, S. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

- Cobo Del Rosal, M. (1999). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant to Blach.
- Colerio, J. P. (1993). *Recurso por Queja de Apelación Denegada*. Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Colomer Hernández, I. (2000). *El Arbitrio Judicial*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *Instrucción e Investigación Preparatoria* (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cucarella Galiana, L. A. (2003). *La Correlación de la Sentencia con la Acusación y la Defensa* (1° ed.). Navarra, España: Editorial Aranzadi S.A.
- Curcio Borrero, C. L. (2008). *Investigación Cuantitativa* (1° ed.). Colombia: Editorial Kinesis.
- Custodio Ramírez, C. A. (2016). *Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en la Constitución Política del Perú*. Recuperado el 17 de junio de 2017, de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Expediente N° A.V.19-2001-09 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 30 de diciembre de 2009).
- Fisfálen Huerta, M. H. (2014). *Tesis para optar el grado de magister en derecho con mención en política jurisdiccional*. Recuperado el 17 de febrero de 2018, de tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1
- Flores Polo, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental* (2° ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Frisancho Aparicio, M. J. (2012). *Manual para la Aplicación del Código Procesal Penal* (2° ed.). Lima: Editorial Rodhas S.A.C.
- Gálvez Villegas, T. A. (2010). *El Ministerio Público* (1° ed.). Huancavelica: Juristas Editores E.I.R.L.
- García Chávarri, A. (2013). El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho Fundamental a un Debido Proceso: Algunas Anotaciones a su desarrollo doctrinario y jurisprudencial. *Foro Jurídico N°12*, 319.
- García Rada, D. (1976). *Manual del Derecho Procesal Penal* (5° ed.). Lima: Editorial Eddili.
- González Castillo, J. (2006). *Revista Chilena de Derecho*. 33(1), 105.

- Hernández Navarro, P. L. (2008). *La Prueba de Referencia*. Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5° ed.). México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Instituto de Defensa Legal- Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (octubre de 2003). *Manual del Sistema Peruano de Justicia*. Recuperado el 16 de noviembre de 2016, de www.justiciaviva.org.pe/publica/manual_sistema_peruano.pdf
- La Guía de Derecho. (28 de abril de 2011). *El Hecho Punible*. Recuperado el 13 de octubre de 2017, de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/el-hecho-punible>
- Lapa Rivera, L. (2003). *Manual de Derecho Penal Parte Especial III* (1° ed.). Lima: Editorial Papelería & Impreta "San Cristobal".
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzales, E. (2008). *El Diseño de la Investigación Cualitativa, Investigación Cualitativa en Enfermería: Contexto y Bases Conceptuales*. Organizaiin Panamericana de Salud.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: AMAG.
- Linde Paniagua, E. (2015). La Administración de Justicia en España: Las claves de sus crisis. *Revista de Libros - RDL*. Recuperado el 17 de Febrero de 2018, de www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis
- Machicado Noda, J. (17 de marzo de 2010). *Derecho Procesal Penal*. Recuperado el 17 de setiembre de 2017, de ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dppc.pdf
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Medina Mora Icasa, E. (2009). Uso Legítimo de la Fuerza. Inacipe. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/utilizar-medios-prueba-pertinentes-382082738>
- Miranda Estrampes, M. (1997). *La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal*. (J. M. Bosch, Ed.) Barcelona.

- Mixán Máss, F. (2005). *Cuestiones Epistemológicas de la Investigación de la Prueba*. Trujillo: Ediciones BLG.
- Neyra Flores, J. A. (2010). Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano. 4, 4.
- Nieto Orellana, F. (setiembre de 2012). *Glosario de Derecho Penal*. Recuperado el 08 de setiembre de 2017, de <https://es.slideshare.net/NietoFlorangel/glosario-derecho-penal>
- Oré Guardia, A. (2010). *Medios Impugnatorios* (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ortiz Nishihara, M. H. (08 de febrero de 2014). *Principales Principios del Proceso Penal*. Recuperado el 29 de setiembre de 2017, de blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2011). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Ediciones Legales.
- Pérez López, J. A. (2016). *La Motivación de las Decisiones tomadas por cualquier Autoridad Pública*. Recuperado el 29 de setiembre de 2017, de <file:///C:/Users/Ricardo/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (12 de julio de 2009). *Definición de la Acción Penal*. Recuperado el 16 de setiembre de 2017, de <http://definicion.de/accion-penal/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). *Definición de Corte Suprema*. Recuperado el 12 de octubre de 2017, de <https://definicion.de/corte-suprema/>
- Picó I Junpy, J. (2015). *Derechos a Utilizar los Medios de Prueba Pertinentes*. Recuperado el 29 de setiembre de 2017, de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/utilizar-medios-prueba-pertinentes-382082738>
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: ISBN.
- Poder Judicial del Perú. (2007). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 08 de octubre de 2017, de historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp
- Quispe Farfan, F. S. (2002). *El Derecho a la No Incriminación y su Aplicación en el Perú*. Recuperado el 29 de setiembre de 2017, de sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Huaman/Quispe_FF/t_completo.pdf
- R.N. 948-2005 - Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, R.N. 948-2005 (2005).

- Ramírez De Arellano, P. C. (28 de marzo de 2010). *La Administración de Justicia como servicio público*. Recuperado el 17 de febrero de 2018, de www.laopinioncoruna.es/coruna/2010/03/28/administracion-justicia-servicio-publico/370487.html
- Reátegui Sánchez, J. (2009). *Derecho Penal Parte General* (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Rodríguez Arribas, R. (2016). *Independencia e Imparcialidad Judicial*. Recuperado el 29 de setiembre de 2017, de <http://www.rodriguezarribas.es/derecho/independencia-e-imparcialidad-judicial.html>
- Rosas Yataco, J. (2016). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal* (1° ed., Vol. Volumen 1). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Salazar Martínez, E. R. (2009). *Derecho Penal Parte General* (1° ed.). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Salinas Siccha, R. (2004). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Idemsa.
- Salinas Siccha, R. (2015). *Delitos contra el Patrimonio*. Lima: Instituto Pácifico.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3° ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sentencia en el Expediente N°003755, Expediente N°003755 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 15 de diciembre de 1999).
- Talavera Elguera, P. R. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: su estructura y motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tareas Jurídicas - Educación Legal Gratuita. (12 de setiembre de 2015). *¿Qué es la Carga Procesal?* Recuperado el 13 de octubre de 2017, de tareasjuridicas.com/2015/09/12/que-es-la-carga-procesal/
- Ucha, F. (05 de mayo de 2014). *Definición de Expediente*. Recuperado el 13 de octubre de 2017, de <https://www.definicionabc.com/derecho/expediente.php>
- Vergara Trujillo, J. (2002). *Manual de Derecho Penal Parte General*. (Ángel, Ed.) México.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y los demás medios impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires: Editorial Depalma.

Villavicencio Terreros, F. A. (2006). *Derecho Penal Parte General* (1° ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Villavicencio Terreros, F. A. (2017). *Derecho Penal Básico*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Wolters Kluwer. (2017). *Principio Acusatorio*. Recuperado el 01 de octubre de 2017, de guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.asp?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc0MjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQ GZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAkwIzUAAAA=WKE

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE REOS LIBRES**

Expediente N° 112-2008

FERNÁNDEZ CEBALLOS

PACHECO HUANCAS

JO LAOS

SENTENCIA N°.

Independencia, veintitrés de julio

Del año dos mil doce. -

VISTOS: En audiencia pública la causa seguida contra D.G.C.H., identificado con DNI número 40229232, natural de Cerro de Pasco, nacido el veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y ocho, con tercer año de secundaria, con domicilio en la manzana E lote tres de la Ampliación Luis Feliz de las Casas, Ventanilla, Callao, de ocupación obrero, por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de J.A.H.S. **RESULTA DE AUTOS:** Que en mérito al Atestado Policial No. 184-VII-DIRTEPOL-DIVTER y actuaciones preliminares, la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra formalizó denuncia a folios veintitrés, por lo que el Juzgado Mixto de Puente Piedra abrió instrucción a folios veinticinco; que tramitada la causa conforme a su naturaleza y a las normas procesales pertinentes, vencido el término de instrucción el Fiscal Provincial emite su dictamen que le corresponde y el Juez Penal el informe final; que elevados los actuados al superior jerárquico y remitidos a la fiscalía, el Fiscal Superior emitió su acusación escrita de folios ciento dieciséis y la Sala Penal emite el auto de enjuiciamiento de folios ciento treinta y cinco; señalándose fecha para el inicio del juicio oral, el cual se ha llevado de acuerdo a las normas procesales pertinentes y conforme a las actas que anteceden; oída que fue la requisitoria oral así como los alegatos de defensa, recibidas las conclusiones

de ambos ministerios; la causa ha quedado expedita para emitir sentencia; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Al inicio de la audiencia el acusado D.G.C.H. fue informado de los alcances de la Ley veintiocho mil ciento veintidós, sobre Conclusión Anticipada de Juicio Oral; luego, al ser preguntado si era responsable de los cargos de la acusación fiscal, respondió ser responsable y que está dispuesto a pagar la reparación civil que se determine, encontrándose muy arrepentido por los hechos suscitados, enseguida, su abogado defensor ratificó la posición adoptada por su patrocinado, solicitando al Tribunal se le imponga una pena por debajo del mínimo legal, no presentando al Tribunal oposición el Ministerio Público; por lo que, se declaró cerrado los debates orales y se procede a emitir pronunciamiento.

SEGUNDO: El instituto de la “conformidad” supone la aceptación por acusado de los hechos y de la responsabilidad penal y civil; esta aceptación es voluntaria, personalísima, expresa y formal, que implica una renuncia del imputado al principio de la Presunción de Inocencia y a los derechos fundamentales de su defensa. El acuerdo Plenario número cinco guion dos mil ocho/CT – ciento dieciséis relativo a Nuevos Alcances sobre la Conclusión Anticipada establece que el Tribunal: no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritos por el representante del Ministerio Público y aceptados por los imputados y su defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción (numeral veintiocho punto uno); por cuanto los imputados expresamente aceptaron los cargos y renunciaron a su derecho de la presunción de inocencia; a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio; así, el relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos”. Sin embargo, por razones de legalidad y justicia, el Tribunal está facultado para ejercer un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada, dentro de los límites del principio acusatorio y del respeto al principio de contradicción (numero veintiocho punto cinco), en lo que respecta a la reparación civil, en atención de los principios: dispositivo y de congruencia, se ha establecido que si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal, el Tribunal está limitada a la cantidad acordada, es decir, no puede modificarla ni alterarla en su alcance, ámbito y magnitud. Igualmente se debe de respetar la pretensión civil alternativa de la parte civil

y en caso de supuesto de co- delincuencia, ha de tomarse en cuenta para su concreción la suma global y la regla de solidaridad (numerales veinticuatro y veintiocho punto ocho).

TERCERO: De acuerdo a la acusación fiscal de folios ciento dieciséis, se atribuye al acusado D.G.C.H. la comisión del delito contra el patrimonio – Robo agravado de J.A.H.S. ; por el hecho ocurrido el día siete de julio del año dos mil siete a las veintitrés horas con treinta minutos, en circunstancias que el agraviado se dirigía a su domicilio fue interceptado por tres sujetos, uno de ellos el acusado D.C, acompañado de los conocidos como M.C.Q. o M.S.Q. (no inscrito en Reniec), así como el conocido “Bolas”. Los delincuentes utilizaron un arma de fuego para reducir al agraviado, además de golpearle y causarle las lesiones descritas en el certificado médico legal, con la finalidad de apoderarse de una cámara fotográfica digital, un teléfono celular, dos facturas y la suma de mil quinientos nuevos soles.

CUARTO: Los hechos descritos han sido tipificados en los artículos ciento ochenta ocho (tipo base) y ciento ochenta y nueve incisos segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del Código Penal, modificado por Ley 28982, correspondiente al delito de Robo, que se configura cuando el agente, mediante amenaza o violencia se apropia ilícitamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, constituyendo el modus operando del mismo el empleo de violencia contra las personas, considerándose como agravantes cuando el hecho se comete durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas.

QUINTO: Estando a los términos de la acusación fiscal, de ella se desprende la presencia de los presupuestos materiales del delito de Robo como es el apoderamiento ilegítimo de bienes ajenos, así, una cámara fotográfica digital, un teléfono celular, dos facturas y la suma de mil quinientos nuevos soles; igualmente, el empleo de violencia causando lesiones contra el agraviado, conforme consta en el certificado médico corriente a folio diecisiete, el cual indica: equimosis violácea en región parietal anterior izquierda, herida cortante con ablución parcial de pulpejo dedo de mano izquierda, dos excoriaciones en región cervical, ocasionado por agente contundente duro y agente filo cortante. Además, los asaltantes amenazaron al agraviado con un arma de

fuego para reducirlo. El delito quedó consumado al haberse apoderado definitivamente de los bienes del agraviado.

Por lo tanto, la conducta del acusado es típica, pues se encuadra dentro de los alcances de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del Código Penal; y al haberse vulnerado un bien jurídicamente protegido y no presentarse ninguna causa de justificación para eximirlo de responsabilidad, también resulta antijurídica su conducta, mereciendo el reproche social y la consiguiente sanción penal.

SEXTO: Dosificación de la pena.-

6.1. En primer lugar, tenemos que la pena básica en este caso está fijada por los artículos ciento ochenta y ocho en concordancia con el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, con las agravantes contenidas en los incisos segundo, tercero y cuarto del primer párrafo relativo al concurso de más de dos personas; con la modificatoria introducida por la Ley 28982 se prevé una pena no menor de diez ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

6.2. En segundo término, para identificar la pena concreta, advertimos la presencia de tres circunstancias agravantes de primer grado como es el haberse cometido el delito durante la noche, con el empleo de un arma de fuego y con el concurso de más de dos personas.

6.3. Por otro lado, también tenemos en cuenta que el acusado se acogió a los alcances de la Ley 28122 sobre conclusión anticipada del proceso, reconociendo su responsabilidad penal, por lo que resulta factible disminuirle la pena por debajo del mínimo legal. No concurren otras circunstancias atenuantes para disminuirle la pena al acusado.

6.4. Asimismo, conforme al principio de proporcionalidad contenido en el artículo VIII, por el cual tiene que graduarse la pena de acuerdo a la gravedad del delito y la pena, atendiendo como criterios la importancia del bien jurídico protegido, la gravedad de la lesión al bien jurídico, el impacto social del hecho cometido, la modalidad del hecho punible, el grado de intervención delictiva, las condiciones personales del agente, entre otros. En este caso, estamos frente a un delito contra el patrimonio, concretamente el robo de una cámara fotográfica, un teléfono celular y la suma de mil quinientos nuevos soles, el cual se cometió por un grupo de tres personas, teniendo el acusado C.H. la condición de coautor, este hecho se cometió con un arma de fuego y causando lesiones a la víctima. En cuanto a las condiciones personales del

agente, el acusado refiere tener estudios hasta el tercer año de secundaria, su ocupación es obrero de construcción.

6.5. A efecto de establecer el carácter de la pena, si efectiva o suspendida, el tribunal toma en cuenta lo dispuesto por el artículo 57 del Código Penal, así estimando la pena concreta en este caso, esta sería no mayor de cuatro años de privativa de libertad; y atendiendo, la naturaleza y modalidad del hecho punible, así como la personalidad del agente, podemos apreciar que el hecho delictivo reviste gravedad, por otro lado, en el asalto se empleó un arma de fuego, lo cual pone de manifiesto que actuaron con peligrosidad, además, se causaron lesiones al agraviado con agente contundente duro y con agente filo cortante, las cuales se produjeron a pesar de haberlo atemorizado al agraviado con el arma de fuego. En cuanto a su personalidad, se trata de una persona joven, sin antecedentes penales; sin embargo, el hecho de haber actuado con extrema violencia no nos persuade de un pronóstico favorable que el sentenciado no volverá a incurrir en un nuevo delito; y, en consecuencia, corresponde imponerle una pena de carácter efectiva.

SETIMO: Reparación Civil

Para determinar la reparación civil, conforme a lo establecido en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, ha de fijarse en función a los daños y perjuicios ocasionados a la víctima; en este caso, se trata del robo de una cámara fotográfica digital, un celular, dos facturas y la suma de mil quinientos nuevos soles que no fueron recuperados por el agraviado.

DECISION FINAL

Fundamentos por los cuales, con el criterio de conciencia que la ley faculta, de conformidad con lo previsto por los artículos once, doce, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, inciso segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la Primera Sala Penal Permanente para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLA: CONDENANDO** al ciudadano **D.G.C.H.** , identificado con DNI número 4022932, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra el Patrimonio – Robo agravado en agravio de J.A.H.S.; y como tal le **IMPUSIERON: CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, computado a partir de la

fecha veintitrés de julio del año dos mil dice y vencerá el veintidós de julio del año dos mil dieciséis, fecha en que saldrá en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención emanado de autoridad competente; **DISPUSIERON:** Cursar oficio al Instituto Nacional Penitenciario para el internamiento del sentenciado en cárcel pública; **FIJARON:** En **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado. **MANDARON:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se emitan los respectivos boletines y testimonios de condena, oficiándose para tal fin, archivándose los de la materia, con aviso al juez correspondiente.

S.S

FERNÁNDEZ CEBALLOS

Presidente y D.D.

PACHECO HUANCAS

Juez Superior

JO LAOS

Juez Superior

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Lima, siete de enero de dos mil trece.-

VISTOS; el recuerdo de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado D.G.C.H. contra la sentencia conformada de fojas ciento cuarenta y siete, del veintitrés de julio de dos mil doce; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo J.A.N.F.; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el abogado del encausado recurrente en su recurso formalizado de fojas ciento sesenta y siete muestra su disconformidad con la sentencia recurrida en el extremo de la efectividad de la pena impuesta (cuatro años de pena privativa de libertad) y solicita se le imponga la misma pena pero con ejecución suspendida de manera condicional bajo determinadas reglas de conducta; que a estos efectos alega que su patrocinado ha cumplido con las citaciones judiciales sin rehuir a la justicia y se acogió a la conclusión anticipada del Juicio oral en razón a que los hechos acusados eran evidentes y resultaba necesario terminar con la incertidumbre de discutir su participación en los mismos; que se comprometió a brindar la identidad de los demás partícipes en este hecho y así lo hizo, ya que proporcionó el nombre de M.C.Q., quien participó directamente en hecho ilícito materia de acusación; que no tenía antecedentes al momento de producirse el hecho imputado y que no cometió algún delito desde el año dos mil ocho, lo que demuestra que se trata de una persona correcta que tiene domicilio real conocido en donde vive con su familia; que, por tanto, la pena impuesta a su defendido resulta excesiva, más aún si la justicia debió darle una oportunidad porque si un encausado solicita la terminación anticipada del Juicio oral, es con la intención de conseguir algún beneficio procesal, empero, en el presente caso, la pena efectiva impuesta agrava la situación jurídica de su patrocinado quien tiene obligaciones con su conviviente y su menor hija; que debió tenerse en cuenta para efectos del cómputo de la pena, el certificado domiciliario que acredita que su defendido vive en la manzana E, lote tres, ampliación Luis Felipe De Las Casas, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, así como los dos certificados de trabajo que acreditan que su defendido ha laborado en la empresa

TQ Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada y la Parroquia Santo Cristo Verdad y Vida. **Segundo:** Que la acusación fiscal de fojas ciento dieciséis consiste en que el siete de julio de dos mil siete, a las veintitrés horas con treinta minutos, aproximadamente, en circunstancias que el agraviado J.A.H.S. se dirigía a su domicilio, sito en el pasaje San Miguel manzana C, lote treinta y dos en el distrito de Puente Piedra, fue interceptado por tres sujetos, entre los cuales se encontraba el procesado D.G.C.H. y los conocidos como M.C.Q. o M.S.Q. y “bolas”, quienes ejercieron violencia física contra el agraviado y le apuntaron con un arma de fuego a fin de reducirlo y como consecuencia de ello le causaron las lesiones descritas en el certificado médico legal número quince mil setecientos cincuenta y tres – I, que lo despojaron de sus bienes, entre ellos, una cámara fotográfica digital, un teléfono celular, dos facturas y la cantidad de mil quinientos nuevos soles; que la intervención del encausado se logró con la ayuda de los vecinos, luego de lo cual fue conducido a la Comisaría del sector. **Tercero:** Que conforme al artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales; modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, el pronunciamiento de esta Suprema Sala debe estar estrictamente referido al extremo que ha sido materia de impugnación; que en el presente caso es el carácter de efectiva del quantum de la pena impuesta al encausado D.G.C.H., quien se acogió a la conclusión anticipada del debate oral, prevista en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós. **Cuarto:** Que para imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de éstas, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para individualizarla judicialmente; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, que exige valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del texto legal. **Quinto:** Que las circunstancias que acompañaron al presente evento delictivo no fueron analizadas correctamente por la Sala Penal Superior, pues el delito de robo agravado se produjo durante la noche, a mano armada y con el concurso de más de dos personas; que, siendo así la conducta en cuestión se tipificó en el artículo ciento ochenta y ocho,

concordante con las agravantes previstas en los incisos dos, tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, modificada por la Ley número veintiocho mil novecientos ochenta y dos, del tres de marzo de dos mil siete, que sanciona al agente con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años; que la pena impuesta en la recurrida (cuatro años de pena privativa de libertad efectiva) no resulta proporcional a la gravedad del delito cometido, atendiendo incluso a la siguiente: **i)** la reducción de hasta un sétimo de la pena conminada a imponerle, debido a que se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales – Ley número veintiocho mil ciento veintidós-, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho/CJ – ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, emitido por la Sala Penal Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República (no resultándole aplicable adicionalmente el beneficio procesal de la confesión sincera, previsto en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, por cuanto, fue detenido en flagrancia); y **ii)** sus condiciones personales, esto es, tener como grado de instrucción tercero de secundaria, de ocupación obrero y ser agente primario en la comisión de actos delictivos, conforme al certificado de antecedentes penales de fojas sesenta y siete; que sin embargo, este Supremo Tribunal se encuentra impedido de incrementar prudencialmente la pena impuesta, debido a que el representante del Ministerio Público no interpuso el recurso de nulidad respectivo, conforme a lo previsto en el inciso uno del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas ciento cuarenta y siete, del veintitrés de julio de dos mil doce, en el extremo que impuso al encausado D.G.C.H. cuatro años de pena privativa de libertad como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de J.A.H.S.; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

S.S.SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLOR

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>
	SENTENCIA			

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	

N T E N C I A	DE			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
	LA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	SENTENCIA			Motivación de la pena

		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

LISTA DE PARÁMETROS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: **El contenido explicita los extremos impugnados.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en que se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quien apele, si fue el sentenciado quien apelo, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal* *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es*

el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio / o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte

inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja					
							X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, en el cual han intervenido la Primera Sala Penal Permanente - Reos Libres y la Sala Penal Transitoria - Lima Norte de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, marzo del 2018.

Karina Elizabeth Merino Jiménez

DNI N° 42826755